



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXI

3 de abril de 2012

Número 65

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 70/2012, de 21 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 84/2010, de 11 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el marco organizativo para la aplicación en Aragón de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural. 6824

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 15 de marzo de 2012, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento de nuevas especialidades de los funcionarios del Cuerpo de Maestros con destino definitivo en la Comunidad Autónoma de Aragón. 6826

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

DECRETO 93/2012, de 21 de marzo, del Gobierno de Aragón, de habilitación normativa en materia de ordenación de prestaciones sociales públicas. 6830

DECRETO 94/2012, de 21 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. 6831

DECRETO 95/2012, de 21 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de actuaciones a favor de la integración social de la población de origen extranjero residente en Aragón. 6843

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

DECRETO 91/2012, de 21 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese y nombramiento de Consejeros del Consejo Escolar de Aragón. 6854

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2012, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se hace público el nombre de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo convocado para el ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Ingenieros Agrónomos. 6855



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

ORDEN de 26 de marzo de 2012, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Real Asociación de Hidalgos de España y la Comunidad Autónoma de Aragón para la descripción y difusión de la información de carácter nobiliario que se conserva en el Archivo-Biblioteca Barones de Valdeolivos, Casa Ric de Fonz (Huesca). 6856

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 68/2012, de 21 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se acepta la herencia intestada de D. Miguel Anaya Laplaza, a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón. 6859

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2012, del Director del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se modifican las condiciones para la obtención del Diploma del curso "Reciclaje y actualización 2012 para Policías Locales de Aragón" (Códigos del ZACUPT-0077/2012 al TEAPT-0085/2012). 6860

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES

ACUERDOS del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, adoptados en sesión de 24 de enero de 2012. 6861

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 6 de marzo de 2012, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se delega la Presidencia del Jurado del Premio «Medio Ambiente de Aragón» para el año 2012 en la Directora General de Calidad Ambiental. ... 6869

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 12 de marzo de 2012, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la que se convoca el Premio Aragón-Goya 2012. 6870

ORDEN de 19 de marzo de 2012, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueba la relación de deportistas aragoneses de alto rendimiento del año 2012. 6872

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

ORDEN de 23 de marzo de 2012, del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se convoca el V Concurso Escolar sobre Educación del Consumidor en Aragón, CONSUMOPOLIS 7, "La publicidad: ¿Compras o te compran?" 6877

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE ZARAGOZA

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza, relativo a juicio verbal 574/11. 6886

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DIECISEIS

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 16 de Zaragoza, relativo a divorcio contencioso 445/2011. 6887

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DIECISEIS DE ZARAGOZA

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 16 de Zaragoza, relativo a divorcio contencioso 941/2010. 6888



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, relativo a la renovación del representante de las asociaciones conservacionistas en el Patronato de la Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana. 6889

ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador por infracciones a la Ley de Caza en Aragón. 6890

ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador por infracciones a la Ley de Pesca en Aragón. 6891

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN

ANUNCIO de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se publica la solicitud del permiso de investigación de hidrocarburos "Copérnico", situado en la provincia de Zaragoza. 6892

ANUNCIO de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se publica la solicitud del permiso de investigación de hidrocarburos "Kepler", situado en la provincia de Zaragoza. 6893

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Huesca, relativo a acuerdos de inicio de expedientes de reintegro de ayudas al estudio. 6894

FEDERACIÓN ARAGONESA DE PESCA Y CASTING

ANUNCIO de la Federación Aragonesa de Pesca y Casting, relativo a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria. 6895



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 70/2012, de 21 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 84/2010, de 11 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el marco organizativo para la aplicación en Aragón de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

El Decreto 84/2010, de 11 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el marco organizativo para la aplicación en Aragón de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, estableció el mismo conforme a la estructura en departamentos entonces existentes y fundándose en una dualidad de actuación a través de los anteriores Departamentos de Presidencia y de Medio Ambiente, lo que ha generado algunas dificultades en su normal funcionamiento y un sobredimensionamiento de la organización realmente preciso para la buena gestión de esta actuación.

A partir de la aprobación del Decreto de 15 de julio de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, se ha modificado la estructura en departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, siendo titularidad las competencias sobre desarrollo sostenible del medio rural del nuevo Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, tal como determina el Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica.

Conforme a lo indicado, resulta preciso ajustar el marco organizativo creado por el Decreto 84/2010, de 11 de mayo, a la nueva situación, simplificando la misma, lo que ha de redundar en una mayor agilidad en la gestión y en la toma de decisiones por parte de los órganos colegiados creados, facilitando un mejor ejercicio de las competencias sobre desarrollo sostenible del medio rural.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 21 de marzo de 2012,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 84/2010, de 11 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el marco organizativo para la aplicación en Aragón de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

Se modifica el Decreto 84/2010, de 11 de mayo, el Gobierno de Aragón, por el que se establece el marco organizativo para la aplicación en Aragón de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural en el siguiente sentido.

Uno. Se da nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 4, quedando con el siguiente contenido:

“1. Corresponde al departamento competente en materia de desarrollo sostenible del medio rural el impulso y la coordinación para la aplicación del Programa de Desarrollo Rural Sostenible en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón entre los distintos departamentos del Gobierno de Aragón, y la representación, coordinación y colaboración con la Administración General del Estado en la elaboración, evaluación y seguimiento de dicho Programa, realizando, cuando lo consideren preciso, las oportunas consultas al Consejo para el Medio Rural de Aragón.

2. Corresponde igualmente al citado departamento el impulso y la coordinación para la elaboración y ejecución de los Planes de zona, en colaboración con las administraciones comarcales”.

Dos. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 9, quedando con el siguiente contenido:

“2. La Comisión Interdepartamental para el Medio Rural en Aragón, que estará adscrita al departamento competente en materia de relaciones institucionales, estará compuesta por los siguientes miembros:

a) El Presidente, que será el Consejero competente en materia de relaciones institucionales, que podrá delegar sus competencias en los Vicepresidentes.



b) El Vicepresidente primero y el Vicepresidente segundo, que serán respectivamente, los Consejeros competentes en materia de desarrollo sostenible del medio rural y de política territorial.

c) Los Vocales, que tendrán categoría al menos de Director General, que serán uno por cada departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo en el caso del departamento competente en materia de desarrollo sostenible del medio rural que serán dos, designados por sus respectivos consejeros.

d) El Secretario que lo será el Secretario General Técnico del departamento competente en relaciones institucionales. “

Tres. Se da nueva redacción al apartado 1 y a las letras a), b), c) y l), suprimiéndose la m), del apartado 2, del artículo 10, quedando con el siguiente contenido:

“1. El Consejo para el Medio Rural de Aragón es un órgano de coordinación, cooperación, participación y consulta para la aplicación en Aragón de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, estando adscrito al Departamento competente en materia de desarrollo sostenible del medio rural.”

“a) El Presidente, que será el Consejero competente en materia de desarrollo sostenible del medio rural que podrá delegar sus competencias en el Vicepresidente.

b) El Vicepresidente que será el Consejero competente en materia de política territorial e Interior.

c) Los Vocales, que tendrán al menos categoría de Director General, uno por cada departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo en el caso del departamento competente en materia de desarrollo sostenible del medio rural, que serán dos, siendo designados por sus respectivos consejeros.”

“l) El Secretario que lo será el Secretario General Técnico del departamento competente en materia de desarrollo sostenible del medio rural”.

Cuatro. Se da nueva redacción a la letra h) del artículo 11.3 y a la f) del 11.5, quedando con el siguiente contenido:

“h) Dos vocales en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, designados por el Consejero competente en materia de desarrollo sostenible del medio rural, uno de los cuales actuará como secretario”.

“f) Por los Vocales incluidos en la letra h) del apartado 3, uno de los cuales actuará como secretario”.

Cinco. Se da nueva redacción a la disposición final primera, que queda con el siguiente contenido:

“Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta al Consejero competente en materia de desarrollo sostenible del medio rural para, en el ámbito de sus competencias, dictar las disposiciones necesarias para ejecutar o desarrollar lo previsto en este decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 21 de marzo de 2012.

**La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA**

**El Consejero de Agricultura,
Ganadería y Medio Ambiente,
MODESTO LOBON SOBRINO**



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 15 de marzo de 2012, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento de nuevas especialidades de los funcionarios del Cuerpo de Maestros con destino definitivo en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, estableció las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñan sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En el artículo 4 del citado Real Decreto se regula la posibilidad de que los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros puedan adquirir especialidades diferentes a la especialidad por la que ingresó en el Cuerpo, por superación de procesos de adquisición de nuevas especialidades, por estar en posesión de las titulaciones necesarias o por impartir las áreas propias de la especialidad de Educación primaria.

En consecuencia, y dado que la adquisición de especialidades por superación de procesos de adquisición se realizará a través de las convocatorias que se realicen al efecto, se debe regular un procedimiento por el que se reconozca la adquisición de nuevas especialidades del personal docente no universitario del Cuerpo de Maestros bien por la posesión de nuevas titulaciones o por impartir las áreas propias de la especialidad de Educación primaria durante tres años, conforme lo dispuesto en el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre.

Por lo expuesto, en el ejercicio del desarrollo normativo que habilita la disposición final segunda del Real Decreto 1594/2011, así como en ejecución de las competencias atribuidas a la Dirección General de Gestión de Personal en el Decreto 336/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, dispongo:

Artículo 1.— Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la regulación del procedimiento administrativo para el reconocimiento de nuevas especialidades a través de la acreditación de titulaciones o en el caso de la Especialidad de Educación Primaria, por haber impartido áreas propias de dicha especialidad, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1594/2011, para funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, que tengan su destino definitivo en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2.— Solicitudes de nuevas especialidades.

El personal docente del Cuerpo de Maestros podrá solicitar el reconocimiento de nuevas especialidades conforme el modelo de solicitud del anexo I. Los interesados que quieran obtener nueva especialidad deberán presentar junto con la solicitud:

1. En el caso de alegar titulación, copia compulsada de la documentación que acredite la posesión de la titulación, de acuerdo a las exigidas en el anexo del Real Decreto 1594/2011.

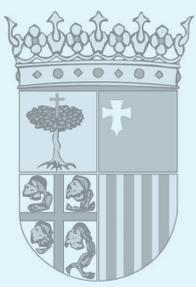
2. El personal docente del Cuerpo de Maestros con las especialidades de las diferentes Lenguas Extranjeras, Educación Física, Música, Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, para el caso de solicitar la especialidad de Primaria en el supuesto de haber impartido dicha especialidad en más del 30 por ciento de su horario y durante tres años a partir del 10 de noviembre de 2011, deberán presentar certificado expedido por el Director del Centro en el que haya prestado dichos servicios, con el visto bueno de la Inspección de Educación del Servicio Provincial competente en materia Educativa de la Comunidad Autónoma de Aragón donde radique el Centro, de acuerdo con el anexo II.

Las solicitudes, junto con la documentación acreditativa, irán dirigidas al Director del Servicio Provincial del Departamento competente en materia Educativa de la Comunidad Autónoma de Aragón donde preste servicios el interesado.

Artículo 3.— Comisión de Valoración.

Para el estudio de las solicitudes de reconocimiento de nuevas especialidades se constituirá en cada Servicio Provincial una Comisión integrada por los siguientes miembros designados por el Director del Servicio Provincial correspondiente:

- Un inspector del Servicio Provincial como Presidente.
- Tres funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros de la provincia respectiva, como vocales.
- Un funcionario de los Servicios Provinciales, que actuará como Secretario.



En el caso de que el número de solicitudes lo hiciese aconsejable, los Directores de los Servicios Provinciales podrán constituir más de una comisión.

Las Comisiones se reunirán al menos una vez por curso, y en todo caso en la primera quincena del mes de Octubre.

A las sesiones de la comisión o, en su caso, comisiones podrá asistir, en calidad de observador, un representante de cada una de las organizaciones Sindicales representativas en el ámbito del personal docente de los centros públicos no universitarios.

Artículo 4.— Procedimiento y resolución de adquisición de nuevas especialidades.

Las comisiones constituidas en cada Servicio Provincial del departamento competente en materia de educación, evaluarán las solicitudes recibidas, pudiendo requerir a los interesados para el que en plazo de diez días subsanen los documentos que corresponda, conforme lo regulado en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de no proceder a la subsanación de la documentación requerida, se considerará que el interesado desiste de su petición a través de resolución dictada por el Director del Servicio Provincial competente.

Evaluada las solicitudes y la documentación presentada, el Presidente de la Comisión de Valoración competente emitirá propuesta de resolución concediendo o denegando la adquisición de la nueva especialidad, otorgándose un plazo de cinco días hábiles para que los interesados presenten alegaciones.

Finalizado el plazo, y evaluadas las nuevas alegaciones realizadas, el Director del Servicio Provincial resolverá con carácter definitivo sobre la adquisición de la nueva especialidad, que podrá ser recurrida en alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria única.— Plazo extraordinario de reconocimiento de especialidades.

Al personal funcionario docente del Cuerpo de Maestros al que hace referencia la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 1594/2011, que a fecha 31 de octubre de 2010 reunía los requisitos para que le fuese reconocida una especialidad, y presentó solicitud de reconocimiento extraordinario, conforme al modelo dispuesto en la Resolución de 15 de noviembre de 2011, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo tercero y cuarto de la presente orden.

Disposición final única.— Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón."

Zaragoza, 15 de marzo de 2012.

**La Consejera de Educación, Universidad,
Cultura y Deporte,
DOLORES SERRAT MORÉ**



ANEXO I

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE NUEVAS ESPECIALIDADES DEL CUERPO DE MAESTROS POR ACREDITAR TITULACIÓN Y REQUISITOS REGULADOS EN EL REAL DECRETO 1594/2011.

A CUMPLIMENTAR POR EL INTERESADO

DNI	NOMBRE	
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	F.NACIMIENTO
DOMICILIO		CÓDIGO POSTAL
MUNICIPIO	PROVINCIA	TELÉFONO
CENTRO DE DESTINO DEFINITIVO		PROVINCIA
ESPECIALIDAD DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTE:		

ESPECIALIDADES SOLICITADAS:

EDUCACIÓN INFANTIL	
EDUCACIÓN PRIMARIA	
LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS	
LENGUA EXTRANJERA: FRANCÉS	
LENGUA EXTRANJERA: ALEMÁN	
EDUCACIÓN FÍSICA	
MÚSICA	
PEDAGOGÍA TERAPEÚTICA	
AUDICIÓN Y LENGUAJE	

DOCUMENTACIÓN APORTADA (Complete la titulación que se trate)

Título de Diplomado o equivalente.	
Título de Graduado en Educación Primaria mención	
Título de Graduado en Educación Infantil mención	
Título de Licenciado o equivalente	
Certificado de nivel avanzado o de aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas en Idioma	
Otras titulaciones	
Certificación de haber impartido la especialidad de Primaria en más de un 30% del horario durante tres años	

DECLARO EXPRESAMENTE SER CIERTOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA SOLICITUD, ASÍ COMO REUNIR TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA.

En....., a dede.....

FIRMA DEL SOLICITANTE:

SR(A). DIRECTOR(A) DEL SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE DE:
 ZARAGOZA (Juan Pablo II, 20, Zaragoza) / HUESCA (Plaza Cervantes, 1, Huesca) / TERUEL (San Vicente de Paúl, 3, Teruel)



ANEXO II

CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESPECIALIDAD DE PRIMARIA DEL PERSONAL DOCENTE DEL CUERPO DE MAESTROS.

D.....en calidad de Director del CEIP
.....de

CERTIFICA

Que D....., con DNI.....
ha prestado servicios en este centro en el periodo comprendido desde
.....hasta....., como Maestro de la especialidad de
.....habiendo impartido las áreas propias de la especialidad de
Educación de Primaria en un porcentaje de más del 30 % de su horario..

En....., ade.....de.....

**EL DIRECTOR DEL CENTRO PÚBLICO
DOCENTE:**

**V ° B ° DE LA INSPECCIÓN DEL
EDUCACIÓN:**

Fdo:.....

Fdo:.....

**DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA****DECRETO 93/2012, de 21 de marzo, del Gobierno de Aragón, de habilitación normativa en materia de ordenación de prestaciones sociales públicas.**

La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, ordena y desarrolla el Sistema Público de Servicios Sociales, dando con ello cumplimiento al mandato contenido en el artículo 23.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

En desarrollo de la citada ley, se aprobó el Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón. En la disposición final segunda de este decreto se habilita a la persona titular del departamento competente en materia de servicios sociales para aprobar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el mismo y, en particular, se le habilita para la aprobación de la regulación de las prestaciones esenciales y de las prestaciones correspondientes a los servicios sociales generales a que se refiere la disposición final primera del decreto.

La necesaria regulación de las diferentes prestaciones sociales públicas contenidas en el Catálogo de Servicios Sociales, al margen de otros importantes desarrollos reglamentarios de la Ley de Servicios Sociales de Aragón, ha de verse necesariamente acompañada de otras disposiciones generales, en las que quepa concretar la Oferta Pública de la Red de Centros y Servicios Sociales de Aragón, articulando a tal efecto el régimen de los convenios de colaboración a establecer entre el Gobierno de Aragón y las entidades locales aragonesas que prevé el artículo 21.2 de la citada Ley de Servicios Sociales, así como el régimen de acceso a plazas de la red de centros o a los diferentes servicios de la oferta pública, y, finalmente, las condiciones de participación de las personas usuarias en la financiación de los diferentes servicios sociales de que resulten beneficiarios.

La Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye al Gobierno de Aragón la titularidad de la potestad reglamentaria, si bien, en su artículo 43.4, prevé igualmente la posibilidad de que los consejeros puedan aprobar disposiciones de carácter general cuando les habilite para ello una ley o un decreto aprobado por el Gobierno.

El carácter público del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como la prioridad de las prestaciones de servicio y su configuración como un derecho subjetivo, obligan a una especial agilidad en la articulación del sistema de provisión y acceso a dichos servicios, lo que justifica, en el presente caso, que por parte del Gobierno de Aragón se habilite al titular del departamento competente en materia de servicios sociales para proceder a la aprobación de las señaladas disposiciones de carácter general.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 21 de marzo de 2012,

DISPONGO:

Artículo único.— Habilitación normativa en materia de ordenación de prestaciones sociales públicas.

Se habilita al consejero competente en materia de servicios sociales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, para aprobar las disposiciones de carácter general necesarias para la provisión de prestaciones sociales públicas a través de centros o servicios de titularidad de otras Administraciones Públicas, así como el régimen de acceso a las plazas sostenidas con fondos públicos y la participación de las personas usuarias en la financiación de los servicios sociales.

Disposición final única.— Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 21 de marzo de 2012.

**La Presidenta del Gobierno
de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA**

**El Consejero de Sanidad, Bienestar Social,
y Familia,
RICARDO OLIVÁN BELLOSTA**



DECRETO 94/2012, de 21 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

La Constitución Española de 1978 proclama que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integren sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

La evolución del Estado Social, constitucionalmente configurado, ha sufrido una profunda transformación en favor de las Comunidades Autónomas, que se han erigido como protagonistas evidentes en el ejercicio de competencias de carácter social, previstas por la Carta Magna y reconocidas por los respectivos Estatutos de Autonomía, en tanto normas institucionales básicas de las Comunidades Autónomas.

De acuerdo con el artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en su redacción dada por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, la Comunidad Autónoma de Aragón, posee competencia exclusiva en materia de acción social, y le compete la ordenación, organización y desarrollo de un Sistema Público de Servicios Sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección social. En cumplimiento de este mandato estatutario, se aprobó la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, que constituye norma central de regulación de dicha materia.

Debemos resaltar el artículo 83 Ley de Servicios Sociales de Aragón, según el cual la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las entidades locales competentes en materia de servicios sociales podrán otorgar subvenciones y otras ayudas públicas a las entidades de iniciativa social para contribuir a la realización de sus actividades de servicios sociales, siempre que tales actividades se correspondan con los fines propios de la entidad, quede debidamente justificado el interés social de la actuación a subvencionar y no supongan un menoscabo de la prestación pública del servicio.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala en su Exposición de Motivos que las subvenciones, además de ser técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general, son procedimiento de colaboración entre la Administración pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público. Por otro lado, dicha Ley introduce a lo largo de su articulado una serie de requerimientos que hacen necesaria la adaptación de la normativa al nuevo marco legislativo. En concreto, en su artículo 9, de carácter básico conforme a su Disposición final primera, establece que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos que la misma señala.

La Ley 4/1996, de 22 de mayo, crea el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, como organismo autónomo de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, que tiene encomendado entre sus objetivos básicos el aprovechamiento óptimo de los recursos públicos en materia de servicios sociales, asegurando un nivel de calidad de vida digno y suficiente en la Comunidad Autónoma, así como la coordinación funcional de las actividades de las instituciones públicas y privadas en materia de servicios sociales que permita alcanzar el máximo rendimiento de los recursos disponibles.

Por todo ello, se aprueba este reglamento, cuyo articulado se estructura en tres títulos. El Título I establece las disposiciones generales y de procedimiento que se aplicarán a todas las subvenciones incluidas dentro del ámbito de aplicación del decreto. El Título II recoge las disposiciones específicas necesarias respecto a las subvenciones sujetas al procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva. La parte articulada de la norma se cierra con el Título III, en el que se recogen los preceptos específicos relativos a las subvenciones que se concedan por el procedimiento de concesión directa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 21 de marzo de 2012,

DISPONGO:

Artículo único.— Aprobación del reglamento.

Se aprueba el reglamento por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de infraestructuras, mantenimiento, actividades, programas y proyectos de carácter social, eliminación de barreras y promoción de la autonomía personal,



gestionadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, que figura como anexo a este decreto.

Disposición adicional primera.— Régimen jurídico.

Las subvenciones a que se refiere este decreto se ajustarán a lo dispuesto en la normativa básica estatal reguladora de la materia y disposiciones autonómicas que resultan de aplicación.

Disposición adicional segunda.— Plan Estratégico de Subvenciones.

Las convocatorias de subvenciones aprobadas en aplicación del presente decreto se ajustarán al Plan Estratégico de Subvenciones aprobado conforme a lo establecido en la normativa general de subvenciones.

Disposición adicional tercera.— Medidas de racionalización del gasto corriente.

1. Las convocatorias de subvenciones que se aprueben en el ámbito del presente Decreto habrán de incorporar en sus bases aquellas previsiones del Plan de Racionalización del Gasto Corriente del Gobierno de Aragón que resulten de aplicación en cada caso.

2. Igualmente, será necesario que las Administraciones Públicas beneficiarias de subvenciones concedidas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales cuenten con un Plan de Racionalización del Gasto Corriente, en los términos establecidos en las correspondientes convocatorias.

Disposición derogatoria única.— Derogación normativa.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este decreto.

2. En particular, queda expresamente derogado el Decreto 185/1987, de 15 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el sistema de subvenciones en materia de Acción Social.

Disposición final primera.— Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular del departamento competente en materia de servicios sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.

Disposición final segunda.— Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 21 de marzo de 2012.

**La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA**

**El Consejero de Sanidad, Bienestar Social,
y Familia,
RICARDO OLIVÁN BELLOSTA**



ANEXO

REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES
REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL ÁMBITO
DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto.

Es objeto del presente reglamento establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar el mantenimiento, actividades, programas y proyectos de personas físicas, Instituciones y establecimientos de servicios sociales, infraestructuras de servicios sociales, eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación y promoción de la autonomía personal.

Artículo 2.— Fines sociales de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas en el presente reglamento se destinarán a los siguientes fines sociales:

- a) Acceso a las prestaciones del sistema.
- b) Integración social.
- c) Convivencia adecuada
- d) Necesidades básicas.
- e) Autonomía personal.
- f) Participación social.

2. Para cada tipo de necesidad social, se especificará la población a la que se dirija la actuación: población general, personas menores, personas mayores, personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, personas en situación de dependencia, personas cuidadoras, personas y/o colectivos en riesgo de exclusión social u otros.

3. Los fines sociales de las subvenciones se concretarán en las actuaciones siguientes:

A) Infraestructuras de servicios sociales:

1º. Equipamiento: actuaciones destinadas a la adquisición de los bienes muebles necesarios para las actividades que una entidad haya de realizar en un centro.

2º. Construcción: actuaciones destinadas a sufragar gastos de edificación o de continuación de obras iniciadas en años anteriores.

3º. Reforma: actuaciones destinadas a ampliar, mejorar, modernizar, adaptar, adecuar o reforzar inmuebles ya existentes.

4º. Adquisición: de inmuebles destinados a la prestación de servicios sociales.

B) Mantenimiento y actividades de entidades y centros de servicios sociales:

1º. Mantenimiento: actuaciones destinadas al sostenimiento de la actividad ordinaria de entidades y centros mediante la financiación de los gastos de personal y los generales de funcionamiento.

2º. Actividades: destinadas a favorecer la integración social y la ocupación del tiempo libre de los usuarios de entidades y centros.

C) Programas y proyectos de carácter social:

Conjunto organizado e integrado de actividades con el fin de alcanzar unos objetivos determinados, en relación a una necesidad social, en un plazo de tiempo establecido.

D) Eliminación de barreras:

Actuaciones destinadas a la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación, en desarrollo de las disposiciones de la Ley 3/1997, de 7 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación y el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación.

E) Promoción de la autonomía personal:

1º. Actuaciones de los entes locales o entidades sin ánimo de lucro, dirigidas a la promoción de la autonomía personal, prevención y protección de la discapacidad y dependencia.

2º. Ayudas individuales dirigidas a personas con reconocimiento de grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 y a personas en situación de dependencia con reconocimiento del grado y nivel indicado en la convocatoria correspondiente, al objeto de mejorar su bienestar físico, material, personal y social.



Artículo 3.— Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias las entidades locales aragonesas y las entidades privadas sin ánimo de lucro dedicadas a la atención de las necesidades sociales citadas en el artículo 2, que desarrollen la actividad subvencionable de que se trate y cumplan los requisitos exigidos en el presente reglamento y en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

2. En particular, las entidades privadas sin ánimo de lucro podrán ser beneficiarias de las subvenciones si, además de los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria, reúnen los siguientes:

a) Que el servicio o actividad a subvencionar se preste en el territorio de Aragón.

b) Que la entidad solicitante cuente con la preceptiva autorización administrativa y se halle inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

c) Que el funcionamiento de la entidad, así como, en su caso, del centro o servicio para el cual se solicite la subvención, sea de carácter democrático, garantizando la participación de los usuarios.

3. Podrán ser también beneficiarias las personas físicas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y en las que concurren los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria.

4. Los beneficiarios de las subvenciones contempladas en este reglamento deberán reunir los requisitos y no estar incurso en las causas de prohibición para obtener tal condición, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. La acreditación de las distintas circunstancias exigidas para obtener la condición de beneficiario se realizará mediante la presentación de la documentación indicada en este reglamento y en la respectiva convocatoria o acto de concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable a la materia.

Artículo 4.— Solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se presentarán en la forma y plazo que se establezca en la convocatoria correspondiente.

2. Se acompañará a la solicitud de subvención la siguiente documentación:

a) Documentación que acredite la identidad del solicitante, acompañada de la identificación fiscal correspondiente.

b) Documentación que acredite, en su caso, la representación, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Memoria descriptiva de la finalidad para la que se solicita la subvención, plazo estimado de ejecución de la actividad, programa, proyecto o inversión y presupuesto detallado de los ingresos y gastos previstos, para el caso de entidades.

d) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Declaración responsable suscrita por el solicitante en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de las subvenciones contenidas en el artículo 1 del presente reglamento, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

f) Declaración de las subvenciones concedidas o solicitadas y en trámite de concesión por cualquier otra administración o entidad pública o privada relativas a la misma actividad o inversión, indicando la cuantía y procedencia.

g) Ficha de terceros, señalando un número de cuenta en el que deba efectuarse el ingreso de la subvención concedida.

h) En su caso, cualquier otra documentación que se especifique en la respectiva convocatoria.

3. Si alguno de los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, el solicitante no estará obligado a presentarlos, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.



5. La presentación de la solicitud de subvención supone por parte del solicitante la aceptación incondicional de lo establecido en este reglamento, así como de lo previsto en el resto de la normativa comunitaria, estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.— Datos de carácter personal.

Las entidades deberán acreditar documentalmente tener inscrito un Fichero de Datos de Carácter Personal en la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, haber iniciado los trámites para su inscripción, siempre con anterioridad a la fecha límite para presentar solicitudes.

Artículo 6.— Cuantía de la subvención.

1. La cuantía individualizada de la subvención a otorgar o los criterios para su determinación se establecerán en la correspondiente convocatoria o acto de concesión, de acuerdo con el crédito disponible para cada modalidad de subvención.

2. El importe de la actividad subvencionable no alcanzado por la subvención que se otorgue será cubierto con fondos propios del beneficiario o con la financiación procedente de otras subvenciones o recursos siempre que esto último sea compatible, conforme con lo previsto en este reglamento.

3. La subvención a conceder no financiará, en ningún caso, el 100% de la actividad del beneficiario. En todo caso, si la entidad percibe más ayudas públicas, la suma de las mismas no puede suponer más del 80% del coste de la actividad, programa u obra, salvo que se disponga lo contrario en la normativa reguladora de la subvención. En caso contrario, la aportación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se reducirá hasta ese porcentaje.

4. Excepcionalmente, por razones de disponibilidad presupuestaria u otras debidamente motivadas, el órgano concedente, previo informe del órgano instructor, podrá proceder al prorrateo del importe global máximo destinado a las subvenciones entre los beneficiarios de la subvención.

Artículo 7.— Gestión presupuestaria.

1. La actuación objeto de la subvención, si lo establece la convocatoria, podrá iniciarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la concesión, siempre que la justificación del gasto y pago se realice en la misma anualidad en la que se produce la concesión, de conformidad con la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.

2. La actuación objeto de subvención podrá desarrollarse a lo largo de más de un ejercicio presupuestario, en cuyo caso el Instituto Aragonés de Servicios Sociales tramitará el correspondiente expediente de gasto plurianual, de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás normativa aplicable.

Artículo 8.— Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada y se realicen dentro del plazo establecido en la convocatoria o determinado en el acto de concesión de la subvención, conforme a lo previsto en este reglamento.

2. El régimen de los gastos subvencionables se sujetará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a las siguientes reglas específicas:

a) Los bienes inventariables adquiridos, construidos, rehabilitados o mejorados por aplicación de la subvención deberán estar afectos al fin para el que se subvencionaron tales actuaciones durante el plazo de dos años, contados desde que fueron adquiridos o hayan sido objeto de las otras actuaciones relacionadas, y de quince años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, contados desde su puesta en funcionamiento.

b) Los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

c) No se consideran gastos subvencionables: los gastos financieros, los gastos de garantía bancaria, los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales.



d) Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación, compensación o repercusión ni los impuestos personales sobre la renta. No obstante, cuando las subvenciones se financien con fondos provenientes de la Unión Europea deberá estarse en cuanto a las reglas de subvencionabilidad a lo establecido en la normativa comunitaria y nacional que resulte de aplicación.

3. La orden de convocatoria o el acto de concesión de la subvención podrán especificar los gastos subvencionables en cada modalidad de actuación.

Artículo 9.— Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones a que se refiere este reglamento son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo que la orden de convocatoria o el acto de concesión de cada subvención disponga otra cosa y siempre dentro de los límites y disposiciones establecidos en el ordenamiento jurídico y en el presente reglamento.

2. El sistema de subvenciones establecido en este reglamento es incompatible con la acción concertada de reserva y ocupación de plazas y servicios de atención temprana, para la financiación de actuaciones que ya estén incluidas en los conciertos.

3. Las actuaciones que obtengan subvención por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva no podrán obtener otra subvención por el régimen de concesión directa para la misma finalidad.

Artículo 10.— Obligaciones generales de los beneficiarios.

1. Serán obligaciones generales de los beneficiarios de las subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actuación subvencionada y de las condiciones, en su caso, impuestas con motivo de la concesión.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón u otros órganos de control competentes.

d) Comunicar al órgano concedente de forma inmediata y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por el Gobierno de Aragón, las medidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación subvencionada.

g) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

i) Mantener el destino finalista de la subvención concedida durante un período de dos años en el caso de bienes inventariables adquiridos, construidos, rehabilitados o mejorados por aplicación de la subvención y de quince años en el caso de bienes inscribibles en un registro público.

j) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicable, en este reglamento y en la correspondiente convocatoria o acto de concesión.

Artículo 11.— Obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

1. El beneficiario vendrá obligado a acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y al tiempo de realizarse el pago de la subvención o ayuda, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de Aragón y de las obligaciones con la Seguridad Social, salvo que



en atención a la cuantía de la subvención o ayuda se halle excepcionado por la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Estarán exentas de este requisito las entidades locales salvo que existieran razones motivadas que justificaran su exigencia.

3. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de Aragón y de las obligaciones con la Seguridad Social, a efectos de lo previsto en el apartado 3 de la Disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo cuarto, apartado 3, del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte del beneficiario conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 12.— Subcontratación.

1. La ejecución de la actividad objeto de subvención debe realizarse por el beneficiario. No obstante, éste podrá subcontratar mediante la concertación con terceros la ejecución total o parcial de la actividad objeto de subvención en los términos y condiciones previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la correspondiente convocatoria.

2. Cuando la actividad subcontratada exceda del 20 por 100 del importe de la actividad subvencionada y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la misma deberá ser previamente autorizada por el órgano concedente, quien resolverá a la vista de que la subcontratación no comprometa la viabilidad y el buen fin de la actividad subvencionada.

3. Una vez obtenida la autorización, la subcontratación deberá formalizarse por escrito.

Artículo 13.— Forma y plazos de justificación.

1. La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará mediante cuenta justificativa o por aplicación de módulos, de acuerdo con lo previsto en la convocatoria o acto de concesión de la subvención.

2. En la justificación de la subvención en la modalidad de cuenta justificativa, deberá incluirse como mínimo la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, su coste total y su financiación. Se presentará el desglose de cada uno de los gastos realizados, que se acreditarán documentalmente, acompañados de los justificantes del pago que deberá haberse realizado antes de que expire el plazo de justificación, salvo que, para supuestos debidamente motivados, se establezca otra cosa en la correspondiente convocatoria o acto de concesión.

c) Cualquier otra documentación recogida en la correspondiente convocatoria o acto de concesión.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

5. El plazo para la justificación de la subvención concedida terminará el día que establezca la convocatoria o acto de concesión de la subvención, atendiendo a las circunstancias específicas de cada modalidad de actuación. Dicha justificación habrá de producirse, en todo caso, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo para la realización de la actividad subvencionada.

6. Todos los documentos justificativos deberán corresponder al objeto, condiciones, finalidad y plazo de ejecución de la subvención e ir dirigidos a nombre del beneficiario de la misma. En caso de no depositarse los documentos originales, se presentarán para su cotejo con co-



pías que serán compulsadas, indicándose en el original que ha sido objeto de subvención por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

7. Cuando así se establezca en la correspondiente convocatoria o acto de concesión de la subvención, serán admisibles aquellos gastos subvencionables en los que se haya incurrido como consecuencia de la ejecución de la actividad subvencionada que, por su naturaleza o funcionamiento, deban ser ineludiblemente pagados con posterioridad a la finalización del periodo de justificación.

8. La justificación de la subvención se podrá realizar también a través de la acreditación por módulos, cuando así lo prevea la convocatoria o acto de concesión de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Cada convocatoria concretará los módulos sobre la base de un informe técnico motivado en el que se indicarán las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para la determinación de cada módulo. En el supuesto de aprobarse valores específicos para los módulos cuya cuantía se proyecte a lo largo de más de un ejercicio presupuestario, las órdenes de convocatoria indicarán la forma de actualización, justificándose en el informe técnico.

9. La documentación a presentar en el caso de justificación por módulos, será la siguiente:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

1º. Acreditación o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.

2º. Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en las bases reguladoras o, en su caso, en órdenes de convocatoria.

3º. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

10. Los importes no justificados o indebidamente justificados dentro del plazo de justificación otorgado se entenderán renunciados por parte del beneficiario de la subvención, quedando anulado el compromiso de pago de dichas cantidades por parte del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Artículo 14.— Pago.

1. El pago se efectuará cuando el beneficiario haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención y haya justificado la realización de la actividad y el gasto realizado.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10, no podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución que declare la procedencia de reintegro.

3. Cuando así lo prevea la correspondiente convocatoria o acto de concesión de la subvención se efectuarán abonos a cuenta mediante la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

4. Excepcionalmente, se podrán conceder anticipos por un importe del 25% del importe de la subvención concedida, salvo que se autorice por ley uno superior.

Artículo 15.— Publicidad.

La publicidad de las subvenciones concedidas se ajustará a lo previsto en la normativa de aplicación.

Artículo 16.— Control y seguimiento.

1. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el órgano concedente, los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

2. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en este reglamento, en la normativa aplicable en la materia, en la convocatoria o en la resolución de la concesión, procederá el reintegro de las cuantías percibidas así como la exigencia de



los intereses correspondientes o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir o, en su caso, la cuantía a reintegrar, se determinará de acuerdo con el informe que a este efecto emita el órgano instructor atendiendo a los principios de proporcionalidad y a los siguientes criterios:

- a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada o, en su caso, inversión económica realizada.
- c) El nivel o número de fases o periodos ejecutados, en aquellos supuestos en los que la ejecución de la actuación subvencionada tuviese un carácter periódico.
- d) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y la naturaleza de la subvención.

Artículo 17.— Modificación de las subvenciones concedidas.

Toda alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención y, en cualquier caso, la concurrencia de cualquier otro tipo de subvención o ayuda sobrevenida o no declarada por el beneficiario que, en conjunto o aisladamente, superen el coste de la actuación subvencionada o los límites porcentuales de la subvención que, en su caso, se hubieran tenido en cuenta para su determinación, darán lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención, y serán causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Artículo 18.— Reintegro de subvenciones.

1. Dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las condiciones o de los requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto de concesión de la subvención.
- c) La no presentación en el plazo establecido de la documentación justificativa del gasto realizado que acredite el cumplimiento de la finalidad de la subvención, o que presentada en plazo fuera insuficiente.
- d) La falta de notificación de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad objeto de la subvención.
- e) El cambio de destino del objeto de la subvención sin la autorización expresa del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
- f) La obstrucción o negativa a las actuaciones de control y seguimiento de la subvención concedida.
- g) Las demás causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El reintegro de la subvención se realizará mediante resolución del órgano concedente de la subvención, mediante la instrucción del correspondiente procedimiento por el órgano instructor y dará lugar a la devolución del importe de la subvención recibida y al abono de los intereses de demora correspondientes desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Artículo 19.— Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas físicas y jurídicas beneficiarias del sistema de subvenciones establecido en el presente reglamento quedan sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y resto de disposiciones aplicables a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 20.— Iniciación.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, iniciándose previa la aprobación de convocatoria pública por orden de la persona ti-



tular del departamento competente en materia de servicios sociales y se tramitará de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente.

Artículo 21.— Instrucción.

Las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales serán los órganos instructores del procedimiento, salvo otra previsión dispuesta en la respectiva convocatoria, por lo que les competará la tramitación administrativa hasta la formulación de la propuesta de resolución.

Artículo 22.— Evaluación de solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes presentadas se efectuará conforme a los criterios generales de valoración establecidos en el artículo siguiente y los criterios específicos previstos en las respectivas convocatorias, en las que también se podrán concretar o desarrollar, así como incluir los parámetros que sean necesarios para la aplicación de tales criterios. También en la convocatoria se podrá determinar un orden de prelación entre los criterios de valoración de las solicitudes, con el fin de decidir sobre el otorgamiento de las subvenciones.

2. La valoración de las solicitudes se efectuará por un órgano colegiado denominado Comisión de Valoración, cuyo Presidente y demás miembros será designado por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. El número de miembros del órgano se determinará en la correspondiente convocatoria, figurando un mínimo de dos y un máximo de cuatro funcionarios, uno de los cuales actuará como Secretario.

3. Tras la evaluación de las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se hará constar el resultado de la verificación del cumplimiento por los solicitantes de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, de la evaluación efectuada y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 23.— Criterios de valoración.

1. En la convocatoria deberán recogerse los criterios de valoración de las solicitudes. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. En el caso de que el procedimiento de valoración se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al solicitante para continuar en el proceso de valoración.

2. Cuando por razones debidamente justificadas, no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

Artículo 24.— Propuesta de resolución.

1. Antes de redactar la propuesta de resolución, se habilitará trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del que se podrá prescindir cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

2. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución, que deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando la evaluación efectuada y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, y que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

3. En el supuesto de que el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar a que se reformule la solicitud con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Artículo 25.— Aceptación.

Si así lo prevé la correspondiente convocatoria, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto comuniquen su aceptación. La no aceptación implicará el desistimiento a la solicitud realizada.



Artículo 26.— Resolución.

1. A la vista de la propuesta formulada por el órgano instructor, la competencia para la resolución del procedimiento corresponderá a la persona titular del departamento competente en materia de servicios sociales.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria de las subvenciones en el Boletín Oficial de Aragón, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

3. La resolución se motivará atendiendo a los requisitos y los criterios establecidos en este reglamento y en la respectiva convocatoria debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

4. La resolución se notificará a los interesados por el órgano instructor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ajustándose la práctica de dicha notificación o publicación a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada ley y a lo indicado en la convocatoria.

5. La resolución que otorgue una subvención incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:

a) Identificación del beneficiario al que se concede.

b) Cuantía máxima concedida y, en su caso, expresión del porcentaje de gasto subvencionable.

c) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida.

d) Plazos para la ejecución y justificación de la actividad subvencionable.

6. La resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención, deberá expresar también la desestimación y la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida y podrá incluir una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas resultaran sin efecto por renuncia, en cuyo caso se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

7. Contra las resoluciones del procedimiento cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular del departamento competente en materia de servicios sociales, o ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 27.— Concesión directa.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

b) Aquéllas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Comunidad Autónoma de Aragón por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, que se sujetarán a las normas previstas en el presente reglamento con relación al régimen de obligaciones, pago y justificación.

Artículo 28.— Procedimiento.

1. El procedimiento de gestión de concesión directa de las subvenciones podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte y se tramitará de conformidad con los principios de objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La resolución de concesión, o en su caso el convenio, establecerá las condiciones y compromisos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora correspondiente.



Artículo 29.— Resolución.

1. Las solicitudes de subvención de concesión directa se resolverán, a propuesta de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, por la persona titular del departamento competente en materia de servicios sociales en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de presentación de las solicitudes, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias.

2. La resolución de concesión de la subvención deberá contener una motivación de la procedencia de la concesión directa y establecer la finalidad, objeto y condiciones de la subvención concedida.

3. Los efectos del silencio administrativo y la notificación de la resolución serán los establecidos en el artículo 26 del presente reglamento.

4. Contra la resolución que ponga fin al procedimiento de concesión cabrá interponer recurso potestativo de reposición, ante la persona titular del departamento competente en materia de servicios sociales, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Artículo 30.— Convenios.

1. La concesión directa de la subvención podrá ser formalizada mediante la suscripción de un convenio que establecerá las condiciones y compromisos asumidos por ambas partes.

2. La autorización para la celebración del convenio corresponderá al Gobierno de Aragón u órgano competente, por razón de la cuantía de la subvención, de acuerdo con los criterios establecidos por la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.



DECRETO 95/2012, de 21 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de actuaciones a favor de la integración social de la población de origen extranjero residente en Aragón.

Corresponde al Gobierno de Aragón fomentar la integración de las personas inmigrantes, en virtud del artículo 29 del Estatuto de Autonomía de Aragón aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, que consagra como principio rector de las políticas públicas el deber de los poderes públicos de fomentar la integración socioeconómica de las personas inmigrantes, la efectividad de sus derechos y deberes, su integración en el mundo educativo y la participación en la vida pública.

Para ello y en el desarrollo de las funciones que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia tiene atribuidas, constituye un instrumento de gran relevancia la actividad de fomento y promoción de la Administración Pública. En la actualidad dicha actividad debe ser ejercida dentro del marco normativo dispuesto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que con el carácter de legislación básica del Estado en un número importante de su articulado, contiene el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas estableciendo los procedimientos de concesión y gestión de las mismas, de reintegro, de control financiero, así como el de infracciones y sanciones. En desarrollo de esta Ley se dictó el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyos artículos básicos forman asimismo parte del marco jurídico aplicable.

Los programas de subvenciones son un instrumento esencial para conseguir los objetivos de las políticas públicas establecidos en la legislación que se concretan también en la acción de gobierno. En este sentido, la actividad de fomento a través de las subvenciones orienta en un determinado sentido la actividad de los entes públicos o privados según los objetivos de los planes correspondientes y logra una gestión más coordinada y participativa de los recursos públicos según criterios de proporcionalidad, subsidiariedad y especialización técnica y mayor proximidad geográfica, evitando duplicidades y apoyando la intervención social de las entidades subvencionadas para garantizar mejor la efectiva integración socioeconómica de las personas inmigrantes.

Así mismo, la ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, establece en su artículo 2 que las actuaciones de los poderes públicos en materia de servicios sociales han de perseguir, entre otros, los objetivos de favorecer la convivencia de las personas y de los colectivos, fomentando la cohesión social, hacer efectiva la igualdad de oportunidades en las relaciones sociales, sin discriminación por razón de género, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como asignar equitativamente el uso de los recursos sociales disponibles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley General de Subvenciones, apartados segundo y tercero, (que tienen carácter básico de acuerdo con su Disposición adicional primera), que establece como requisitos para el otorgamiento de las subvenciones haber aprobado previamente las bases reguladoras de su concesión y su publicación en diario oficial, se elabora el presente decreto que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales y entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que trabajan para apoyar la integración de las personas inmigrantes en Aragón, dotando así a esta actividad de fomento en materia de inmigración de un marco jurídico más concreto.

Cuando las subvenciones concedidas se financien total o parcialmente con cargo al Fondo Social Europeo se regulará por la normativa comunitaria y las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas y más específicamente por el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, Reglamento (CE) nº 1081/2006 de 5 de julio, relativo al Fondo Social Europeo, Reglamento (CE) nº 1828/2006, así como la Decisión C/2007/6707 de la Comisión de 17/12/2007 a nivel comunitario, y Decisión de la Comisión Europea C(2007) 6707, de 17 de diciembre de 2007 que determina los ejes Prioritarios para Aragón establecidos en el Programa Operativo del Fondo Social Europeo en Aragón 2007-2013 (CCI 2007 ES 05 2 PO 004). Como normativa nacional deberá tenerse en cuenta en la gestión de las distintas subvenciones la Orden TIN/2965/2008 de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2007-2013.

Desde un punto de vista competencial, la presente disposición se ampara en el ejercicio de las competencias que la Comunidad Autónoma tiene atribuidas en el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en el artículo 75.6ª para el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica estatal así como el diseño de las políticas de integración de inmigrantes y en especial para el establecimiento de las medidas



necesarias para su adecuada integración social, laboral y económica, así como el 71.34^a que reconoce la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en Acción Social, que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección especial.

Por su parte, el Decreto de 22 de julio de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, en el que se asignan las competencias a los departamentos de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se les adscriben sus organismos públicos, atribuye las competencias que esta Comunidad Autónoma tiene asumidas en materia de inmigración al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia. A su vez el Decreto 337/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia incorpora como órgano directivo que asume tales competencias a la Dirección General de Bienestar Social y Dependencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 21 de marzo de 2012,

DISPONGO:

Artículo único.— Aprobación del reglamento.

Se aprueba el reglamento por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de actuaciones a favor de la integración social de la población de origen extranjero residente en Aragón, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional única.— Régimen jurídico.

Las subvenciones a las que se refiere el presente decreto se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y resto de normativa comunitaria, estatal o autonómica de aplicación.

Disposición derogatoria única.— Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 298/2007, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, que aprobaba el reglamento por el que se establecían las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de actuaciones a favor de la integración social de la población de origen extranjero residente en Aragón.

Disposición final primera.— Habilitación normativa.

Se faculta al consejero competente en materia de inmigración para dictar disposiciones que desarrollen el contenido de este decreto así como para adoptar cuantas medidas sean precisas para su ejecución.

Disposición final segunda.— Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 21 de marzo de 2012.

**La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA**

**El Consejero de Sanidad, Bienestar Social
y Familia,
RICARDO OLIVÁN BELLOSTA**



REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES A FAVOR DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LA POBLACIÓN DE ORIGEN EXTRANJERO RESIDENTE EN ARAGÓN

Artículo 1.— Objeto

El objeto del presente reglamento es establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades que realicen proyectos y actividades dirigidos a favorecer la integración social de la población de origen extranjero residente en Aragón y que, promoviendo la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la sensibilización social, contribuyan a la cohesión de la sociedad aragonesa.

Artículo 2.— Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta norma:

a) Las entidades locales con población superior a 20.000 habitantes, las Comarcas aragonesas y la Mancomunidad Central de Zaragoza.

b) Las entidades sin ánimo de lucro y las asociaciones de inmigrantes que, constituidas conforme a la legislación vigente, tengan su domicilio social en cualquiera de los municipios de Aragón y realicen, o estén en condiciones de realizar, proyectos que se encuadren dentro de los regulados en el artículo 3 de este reglamento.

2. Las Entidades sin ánimo de lucro y las asociaciones de inmigrantes deberán cumplir los siguientes requisitos para obtener la condición de beneficiarios:

a) Estar legalmente constituidas y debidamente inscritas en los registros o censos administrativos correspondientes, al menos con un año de antelación a la convocatoria de las subvenciones.

b) Carecer de ánimo de lucro, independientemente de su forma jurídica de asociación, fundación, cooperativa de iniciativa social u otra de carácter no lucrativo, y promover la consecución de un fin público o interés social.

c) Desarrollar su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) No haber sido sancionados por resolución firme en relación con la prestación del servicio que se subvenciona.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarios de estas subvenciones las entidades que incurran en las circunstancias que prevé el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en sus apartados 2 y 3. La justificación de las entidades de no estar incursas en las prohibiciones anteriores se realizará mediante declaración responsable.

4. Se establece una fase de preevaluación en la que el órgano competente de la instrucción verificará el cumplimiento de estos requisitos para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. El órgano competente para la resolución desestimará las solicitudes que incumplan alguno de los requisitos anteriores.

Artículo 3.— Programas subvencionables

1. Podrán ser objeto de la subvención aquellos proyectos que estén de acuerdo con los programas y actividades de los planes vigentes en materia de inmigración de la Comunidad Autónoma, así como las actuaciones correspondientes en el Plan Estratégico de subvenciones vigente, con las medidas prioritarias previstas para la gestión del Fondo de Apoyo a la Acogida e Integración de Inmigrantes y al Refuerzo Educativo del Estado y con las prioridades establecidas en el Reglamento del Fondo Social Europeo así como los ejes prioritarios para Aragón establecidos en Programa Operativo del Fondo Social Europeo en Aragón, que se enmarquen en las siguientes líneas de actuación:

1. Programas de acogida:

a) Programas de acogida que favorezcan la inclusión social.

b) Programas de itinerarios de inserción.

c) Programas de aprendizaje del idioma castellano

d) Programas de acompañamiento a los servicios públicos generales que garantice el acceso a los mismos en igualdad de condiciones.

e) Programas de vivienda tutelada y de acceso al mercado de alquiler de vivienda para personas inmigrantes en situación de vulnerabilidad social.

2. Programas de igualdad de oportunidades:

a) Programas de promoción personal, social y laboral de las mujeres inmigrantes.

b) Actuaciones destinadas a combatir la trata de personas con fines de explotación sexual.



c) Programas de trabajo con infancia y juventud, de origen extranjero y autóctono, para el fomento de la convivencia intercultural y la prevención del fracaso escolar, en el ámbito extraescolar.

3. Programas de integración:

a) Programas de formación para la inserción social, laboral y económica.

b) Acciones formativas sobre los valores constitucionales, estatutarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, de la Unión Europea, en especial sobre la democracia, la tolerancia, los derechos humanos, las libertades públicas y la igualdad entre mujeres y hombres. Dichas acciones formativas sólo podrán ser realizadas por entidades privadas debidamente acreditadas o por entidades públicas.

c) Programas de apoyo a la reagrupación familiar.

d) Programas de sensibilización de la población hacia el hecho migratorio.

e) Programas que promuevan y faciliten la gestión de la diversidad y de la convivencia intercultural, garantizando la igualdad de trato y la no discriminación.

2. En el caso de las Entidades Locales, además de los programas comunes, serán subvencionables los siguientes:

a) Programas que refuercen las prestaciones económicas para situaciones excepcionales o de urgencia, así como el acogimiento residencial temporal y de urgencia para personas inmigrantes en situación de vulnerabilidad.

b) Programas que mejoren la capacitación intercultural de los profesionales de la administración.

c) Programas que refuercen áreas y servicios que tengan un incremento de población usuaria por causa del hecho migratorio o de asunción de nuevas tareas.

3. En el caso de las entidades sin ánimo de lucro y asociaciones de inmigrantes, además de los programas comunes serán subvencionables los siguientes:

a) Programas que faciliten la inserción laboral, la mejor capacitación para fomentar la promoción en el mercado laboral y la formación e información de la población trabajadora inmigrante en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud laboral.

b) Programas que promuevan la participación de las personas inmigrantes en la sociedad.

c) Programas de apoyo a proyectos o actuaciones de movilidad y desarrollo.

4. No se financiarán programas cuando supongan una duplicidad innecesaria de recursos ya existentes y hayan sido objeto de otras convocatorias de subvención de otros Departamentos del Gobierno de Aragón.

Artículo 4.— Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

2. Sólo se considerarán gastos realizados los efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación del programa o actividad subvencionada determinado por la convocatoria de la subvención. No obstante se podrá subvencionar la previsión de los gastos posteriores al plazo de justificación, siempre que sean generados con anterioridad al final del año natural y que su realización sea imprescindible para el logro de las finalidades de la concesión de la subvención.

3. A tenor de lo dispuesto en el artículo 31.7 y 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso serán subvencionados los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, y los gastos de procedimientos judiciales.

Tampoco serán subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. Queda por tanto excluido el IVA en el porcentaje en que sea deducible.

Asimismo podrán subvencionarse los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y que sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

4. Previamente a la contratación de la prestación de un servicio o la entrega del bien no inventariable, que sea gasto subvencionable y cuyo importe supere las cuantías establecidas para el contrato menor en el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el beneficiario de la subvención deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten o suministren o que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.



La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, o, en su caso, en la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 5.— Costes directos

1. Son costes directos aquellos que estén directamente relacionados con la actividad específica subvencionada y cuyo nexos con ésta puede demostrarse.

2. A efectos de la concesión de la subvención solicitada se tendrán en cuenta los costes directos siguientes:

a) Los costes de personal directamente relacionados con el programa subvencionado, imputándose el gasto en función del porcentaje de la jornada que se dedique al proyecto, según certificado presentado por la entidad beneficiaria.

b) Los gastos de desplazamientos y manutención siempre que sean necesarios para el desarrollo de actividades directamente relacionadas con el proyecto y que se realicen a municipios distintos de aquel donde tenga el domicilio social la entidad que realiza el proyecto. En ningún caso dichos gastos podrán ser superiores a las cuantías de las dietas en indemnizaciones por gastos de viaje establecidas en la normativa vigente reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

c) Los costes de la organización de seminarios, cursos, jornadas y resto de acciones formativas en materia de inmigración, así como los costes de otras actividades que estén establecidas en el programa subvencionado.

d) Los de adquisición del material necesario para la realización de las actividades del proyecto, sin que, en ningún caso, pueda ser objeto de subvención la adquisición, construcción, rehabilitación o mejora de bienes inventariables.

e) Los gastos de difusión, publicidad, edición y publicación de materiales siempre que el beneficiario haga constar la financiación por parte de las administraciones correspondientes.

f) Cualquier otro coste que esté directamente relacionado con la actividad subvencionada.

Artículo 6.— Costes indirectos

1. Se considerarán costes indirectos aquellos que no estén vinculados o no puedan vincularse directamente con una operación del ejecutante de la actividad subvencionada, pero que sin embargo sean necesarios para la realización de tal actividad. Dentro de los costes indirectos se incluyen los costes generales de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, sean necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo.

2. Dichos costes indirectos se subvencionarán con el límite de hasta un 20% de los costes directos subvencionados en el proyecto objeto de subvención. Dicho porcentaje se determinará para cada proyecto subvencionado según los criterios de imputación, que deberá presentar por escrito el beneficiario al solicitar la subvención, con arreglo a un método justo y equitativo detallado. Dichos gastos indirectos serán justificados al igual que los gastos directos, puesto que deben responder a costes reales del beneficiario.

3. En todo caso tales costes deben corresponder al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 7.— Valoración de los costes

La Comisión de Valoración regulada en el artículo 12 de este reglamento, podrá limitar de forma motivada determinados costes de los señalados como costes directos e indirectos, así como admitir excepcionalmente, previo informe justificativo de la entidad beneficiaria, otros conceptos no contemplados o considerar como costes directos los determinados como indirectos cuando la naturaleza del programa subvencionado así lo exija.

Artículo 8.— Cuantía de la subvención.

1. La cuantía individualizada de la subvención a otorgar se establecerá en cada convocatoria de acuerdo con el crédito disponible para el programa de la subvención, quedando subordinada en todo caso a las disponibilidades presupuestarias que se establezcan en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, para el ejercicio correspondiente, en función de los recursos propios, fondos finalistas y cofinanciadores que en ésta se determinen.

2. La cuantía individualizada de cada proyecto a subvencionar no podrá superar el 15% de la cuantía total máxima determinada en cada convocatoria. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación o proyecto subvencionado. El importe



concedido será un porcentaje de la cuantía solicitada para la realización de la actividad o proyecto, en función de la puntuación obtenida.

3. Toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión de la ayuda o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas no declaradas por el beneficiario, que en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que en su caso se hubieran tenido en cuenta para su determinación, darán lugar a la modificación de la resolución de concesión y al reintegro del importe que corresponda.

4. Excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Artículo 9.— Competencia

Las subvenciones previstas en el presente reglamento se otorgarán previa convocatoria pública, cuya aprobación y resolución corresponderá al titular del departamento competente en materia de inmigración u órgano en quien delegue.

Artículo 10.— Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes de subvención se presentarán en los modelos normalizados, acompañados de documentación y requisitos que se establezcan en cada convocatoria.

2. El plazo de presentación de instancias se fijará en cada convocatoria y no podrá ser inferior a 15 días hábiles contando a partir del día siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

3. La solicitud irá acompañada de una declaración responsable de la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria de no hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como explicitar el conjunto de solicitudes concedidas o formuladas y pendientes de resolución para la misma finalidad. En el caso de entidades que deban cofinanciar la subvención otorgada, deberá presentarse declaración firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria en la que conste el compromiso de aportar la diferencia, directamente o por financiación de entidades privadas, entre el coste total del programa y la subvención solicitada.

4. Las solicitudes, con la documentación indicada en el apartado anterior, se dirigirán al Consejero competente por razón de la materia y deberán presentarse con carácter preferente en los lugares indicados en la convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane y complete la documentación en el plazo de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11.— Criterios de valoración

1. Los criterios de valoración de los programas a subvencionar que se establecen en este Reglamento serán los siguientes:

A. La calidad del proyecto presentado se valorará hasta 70 puntos, repartidos según los siguientes criterios:

a) Calidad, pertinencia y coherencia interna del proyecto: diagnóstico de la realidad, descripción del proyecto, necesidad de llevarlo a cabo, objetivos, así como resultados esperados e indicadores, seguimiento y evaluación. Hasta un máximo de 15 puntos.

b) La viabilidad técnica y económica del programa: acciones a realizar para lograr los objetivos, detallado calendario de actuaciones, destinatarios, y riguroso desglose presupuestario. Hasta un máximo de 15 puntos.

c) Contexto en el que se desarrolla el proyecto: territorio y población inmigrante en la zona geográfica donde se desarrolla el proyecto. Hasta un máximo de 15 puntos.

d) Proyectos de trabajo en red para la formulación y/o ejecución del proyecto. Hasta un máximo de 15 puntos.

e) Carácter innovador y compromiso de desarrollar el proyecto con respeto a las mejores prácticas medioambientales, sociales y en materia de seguridad, salud pública y empleo. Hasta un máximo de 5 puntos.



f) Previsión del impacto de género en las actividades del proyecto. Hasta un máximo de 5 puntos.

B. La capacidad de gestión de la entidad solicitante se valorará hasta un máximo de 30 puntos, según los siguientes criterios:

a) Adecuación de los objetivos del programa a subvencionar con el fin social y los recursos humanos y materiales de la institución o entidad. Hasta un máximo de 15 puntos.

b) Grado de implantación de la entidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, número de socios, voluntarios o equipo profesional encargados de la actuación y número de destinatarios potenciales de la actuación. Hasta un máximo de 5 puntos.

c) Experiencia de la entidad en programas propios del objeto de esta convocatoria. Hasta un máximo de 5 puntos.

d) Participación de inmigrantes en los órganos de dirección y en los servicios y actividades que desarrolla la entidad. Hasta un máximo de 5 puntos.

2. La puntuación mínima para acceder a las subvenciones será de 50 puntos, por debajo de los cuales se denegará la subvención solicitada.

Artículo 12.— Procedimiento de concesión de la subvención

1. La concesión de las subvenciones se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. Las convocatorias de subvenciones contempladas en estas bases se iniciarán de oficio mediante la publicación de la orden de convocatoria por la persona titular del departamento competente por razón de la materia.

3. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el servicio competente en materia de inmigración dentro de la Dirección General que ostente dicha competencia.

4. El examen y valoración de las solicitudes se llevará a cabo, conforme a los criterios establecidos en el artículo 11 de este Reglamento, por una Comisión de Valoración integrada por un Presidente/a, Secretario/a y, un mínimo de tres vocales, designados por el Presidente de la Comisión del siguiente modo:

1. Presidencia: Director General competente en materia de inmigración.

2. Vocales:

a) Un Jefe de Servicio competente en materia de inmigración perteneciente al Departamento que ostente las competencias de inmigración.

b) Un Jefe del Servicio de la Secretaría General Técnica del Departamento competente en materia de inmigración, que ostente las competencias en materia de régimen económico.

c) Un Jefe del Servicio del Departamento competente en materia de educación que gestione materias relacionadas con la inmigración.

3. Secretario/a: Funcionario de la Dirección General competente en materia de inmigración que tendrá voz pero no voto.

Valoradas las solicitudes por la Comisión de Valoración emitirá informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

5. El órgano instructor, una vez recabados, en su caso, los informes que sean preceptivos, elevará propuesta de resolución provisional, que deberá notificarse a los interesados concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Dicha propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que sean propuestos como beneficiarios, para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación.

7. En el supuesto de que el importe de la subvención concedida sea inferior a la cantidad solicitada, se instará al solicitante a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. La entidad solicitante decidirá si renuncia a la subvención, si la acepta manteniendo el presupuesto inicial mediante otras financiaciones o si reformula el proyecto o programa de acuerdo con los fondos disponibles.

8. La resolución del procedimiento corresponde al titular del departamento competente por razón de la materia y será motivada, debiendo quedar acreditado en el procedimiento los fundamentos de la decisión adoptada. Dicha resolución contendrá el solicitante o relación de



solicitantes a los que se concede la subvención, constando asimismo la desestimación del resto de las solicitudes.

9. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la orden de convocatoria de las subvenciones en el "Boletín Oficial de Aragón", salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes. La notificación podrá ser sustituida por la publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» de conformidad con el artículo 59.6.b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13.— Modificación de la resolución

Podrá modificarse la resolución de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la citada concesión en los siguientes casos:

a) Cuando por circunstancias sobrevenidas se conozca que la entidad beneficiaria no podrá cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, según los criterios, condiciones y plazos establecidos para la actividad subvencionada.

b) Cuando se conozca, con anterioridad a la justificación final de la subvención, que la entidad beneficiaria ha obtenido subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones, o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como su importe y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 14.— Publicidad de las subvenciones

La publicidad de las subvenciones concedidas se ajustará a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento y la normativa autonómica aplicable.

Artículo 15.— Obligaciones generales de los beneficiarios

Sin perjuicio de otras señaladas por la normativa vigente que resulte de aplicación, serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Conocer la normativa aplicable a nivel comunitario, nacional y autonómico, en virtud de su participación en operaciones cofinanciadas.

e) Dar la difusión adecuada de la financiación recibida por el departamento financiador del Gobierno de Aragón y las otras administraciones cofinanciadoras, para lo que se deberán hacer constar los logos correspondientes a los fondos financiadores de la subvención siempre que se produzca una manifestación o comunicación al entorno social de la actividad subvencionada.

En todos los materiales impresos que sirvan a dicho propósito se deberá incluir el logotipo completo de identidad gráfica (símbolo y denominación), del departamento financiador. A tal fin se observará lo establecido sobre publicidad en el artículo 7 del Decreto 161/2000, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Comisión de Comunicación Institucional.

En el caso de las subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo se deberá hacer constar el logo del Fondo Social Europeo y del Departamento del Gobierno de Aragón en la publicidad que generen las actividades que hayan sido objeto.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.



En el caso de las subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, mantener un sistema de contabilidad separado para las transacciones relacionadas con las operaciones o actuaciones, o disponer de una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones, debiéndose poder distinguir las partidas presupuestarias de la contabilidad nacional y comunitaria.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

En el caso de las subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, custodiar y conservar la documentación relacionada con el proyecto hasta 3 años después del cierre programa operativo para las subvenciones cofinanciadas.

h) Comunicar inmediatamente las circunstancias que pudieran impedir el cumplimiento de sus obligaciones o cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o que dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada.

i) Comunicar al órgano gestor de la ayuda de forma inmediata, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida al amparo de este reglamento, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, procedente de otras Administraciones Públicas o de entes públicos o privados.

En el caso de las subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo no se podrán recibir ayudas adicionales para la ejecución de un mismo proyecto de ningún otro instrumento financiero vinculado al Presupuesto General de la Unión Europea y en caso de obtener otros fondos una vez que el proyecto está en ejecución, el beneficiario de la subvención deberá comunicarlo inmediatamente al órgano competente para la instrucción del procedimiento.

j) Permitir la presencia y cumplimentar la información que le sea solicitada por el departamento financiador, en relación con el seguimiento y evaluación de las subvenciones, participando en los trabajos de campo de las evaluaciones, cuestionarios o encuestas que se les pudieran requerir.

k) Reintegrar los importes cobrados de forma indebida en el caso de incumplimiento de la normativa europea, nacional o regional aplicable en cada caso.

l) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y previamente al cobro, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. A tales efectos, la presentación de la solicitud para la concesión conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General y por la Dirección General de Tributos del Gobierno de Aragón.

m) Cumplir con las limitaciones sobre subcontratación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

n) Los beneficiarios de subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo deberán ser conocedores de que se puede proceder a su publicación en una lista, por el hecho de ser beneficiarios.

o) Garantizar la seguridad de sus aplicaciones informáticas contables mediante el establecimiento de niveles de acceso diferentes o al menos de un registro de accesos al sistema.

p) Cumplir la normativa laboral y, si lo hubiere, el convenio colectivo de aplicación.

q) Disponer de hojas de tiempo u otro método de control de tiempo dedicado a las actividades del proyecto del personal de manera que puedan ser verificados tanto los porcentajes de imputación como el método de cálculo del mismo.

r) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa autonómica o estatal aplicable, en este reglamento y en la correspondiente convocatoria o acto de concesión.

Artículo 16.— Subcontratación

1. El beneficiario sólo podrá subcontratar el proyecto que constituye el objeto de la subvención hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe subvencionado. En caso de producirse la subcontratación esta se regirá por lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El subcontratista estará obligado a prestar la colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, cuyas facultades



aparecen detalladas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17.— Justificación

1. Los beneficiarios están obligados a acreditar ante el órgano instructor la realización de las actividades que han sido objeto de la subvención mediante la rendición de una cuenta justificativa que constará de una declaración de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos realizados.

La justificación de la subvención se referirá a la totalidad de la acción subvencionada, ajustándose a la solicitud presentada que sirvió de fundamento para la concesión de la subvención, debiendo acreditar, en el caso de mantenimiento de servicios, que los mismos se han prestado durante todo el período por el que se concedió la subvención.

2. Los gastos se acreditarán mediante facturas pagadas con justificante de pago u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil. Los gastos referidos a personal propio se justificarán con los contratos, las nóminas correspondientes, los boletines de cotización de la Seguridad Social e ingreso de las cantidades retenidas a cuenta por el IRPF en la Hacienda Pública, así como acreditaciones de las transferencias bancarias. Los justificantes originales presentado se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

3. La documentación justificativa se presentará, en todo caso, con anterioridad al 5 de noviembre del ejercicio correspondiente, si bien en la respectiva convocatoria se podrán fijar términos o plazos específicos atendiendo a las circunstancias específicas de cada programa de subvención.

4. Las entidades que desarrollan los programas financiados presentarán una memoria con indicadores cuantitativos y cualitativos de los resultados obtenidos, en los términos y plazos establecidos en la respectiva convocatoria.

5. Cuando las actuaciones hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

6. Cuando las actuaciones hayan sido cofinanciadas, con otras administraciones o entidades de derecho público o privado, o en aquellos casos en que se financie parcialmente la actividad o proyecto subvencionado, la participación del Gobierno de Aragón se abonará en cada certificación o acreditación de gasto que se presente, proporcionalmente al porcentaje que represente dicha participación respecto del importe total de la actividad o proyecto objeto de la subvención y ello tanto si se justifica en su totalidad como de forma parcial.

Artículo 18.— Pago

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, del cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, así como de las obligaciones materiales y formales establecidas en las normas que determinaron su concesión.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En el caso de que el coste de la actividad sea superior a la cantidad subvencionada, y no se justifiquen gastos por la totalidad de la actividad, el pago de la cantidad subvencionada se reducirá proporcionalmente en relación con los justificantes no presentados o no aceptados, siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos en el proyecto.

Artículo 19.— Pagos a cuenta y pagos anticipados

1. Podrán realizarse abonos a cuenta que supondrán la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

2. Cuando sea necesario para la financiación de la actuación subvencionada, el órgano concedente de las subvenciones podrá acordar la realización de anticipos de pago de las subvenciones concedidas, con el límite porcentual que en cada momento establezca la normativa vigente, siempre que se prevea en la correspondiente convocatoria o acto de concesión. El resto de la subvención será satisfecho previa justificación del importe total de los gastos imputables a la actuación subvencionada. El acto administrativo de ordenación del anticipo deberá incluir el plazo de justificación del mismo, cuyo plazo límite será el otorgado



para justificar el cumplimiento de la finalidad de la subvención. Transcurrido dicho plazo sin haber recibido la justificación, se iniciará el procedimiento de reintegro de los pagos indebidos.

Artículo 20.— Control y seguimiento

1. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el órgano gestor de la subvención, los beneficiarios de las ayudas están sometidos al control financiero de la Intervención General del Gobierno de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

2. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en este reglamento, en la normativa aplicable a la materia, en la convocatoria o en la resolución de concesión, procederá el reintegro de las cuantías percibidas así como la exigencia de los intereses correspondientes, o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

Artículo 21.— Compatibilidad con otras subvenciones

Las subvenciones que se otorguen al amparo del presente reglamento serán compatibles con cualquier otro tipo de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier administración o entes públicos o privados siempre que no supere el valor total del proyecto. En dichos casos se explicitará qué partes del programa se subvencionan con cada una de las demás aportaciones.

Artículo 22.— Responsabilidad y régimen sancionador

Las personas físicas o jurídicas beneficiarias de subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones se establece en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

DECRETO 91/2012, de 21 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese y nombramiento de Consejeros del Consejo Escolar de Aragón.

La Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, modificada por la Ley 15/1999, de 29 de diciembre, de medidas tributarias, financieras y administrativas, establece en su artículo 10 que los Consejeros del Consejo Escolar de Aragón serán nombrados y cesados mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero responsable de Educación.

Asimismo, el art. 13 determina las causas de la pérdida de la condición de miembro del Consejo Escolar de Aragón, así como también el procedimiento de sustitución.

El artículo 10.2.b) dispone que serán Consejeros del Consejo Escolar de Aragón: nueve padres de alumnos, propuestos por las confederaciones o federaciones de asociaciones de padres, en proporción a su representatividad.

Visto el escrito presentado en fecha 2 de marzo de 2012, del acuerdo adoptado por la Confederación Aragonesa de Padres de Alumnos "San Jorge".

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión de día 21 de marzo de 2012,

DISPONGO:

Artículo primero.— Cese de Consejero

Disponer el cese como Consejero del Consejo Escolar de Aragón de D. Gregorio Entrena Lobo, a propuesta de la Confederación Aragonesa de Padres de Alumnos "San Jorge", en representación de los padres o madres de alumnos.

Artículo segundo.— Nombramiento de Consejero

Nombrar como Consejera del Consejo Escolar de Aragón a D^a.M^a Pilar Sánchez Cortés, a propuesta de la Confederación Aragonesa de Padres de Alumnos "San Jorge", en representación de los padres o madres de alumnos

DISPOSICIÓN FINAL

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 21 de marzo de 2012.

**La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA**

**La Consejera de Educación, Universidad,
Cultura y Deporte,
DOLORES SERRAT MORÉ**



b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2012, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se hace público el nombre de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo convocado para el ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Ingenieros Agrónomos.

Concluidas las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Ingenieros Agrónomos, convocadas por Orden de 8 de octubre de 2010, del Departamento de Presidencia, por la presente resolución se hace público el nombre de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo, con la puntuación acumulada:

Apellidos y nombre	D.N.I.	Puntuación
Badules Martínez, Jorge	18051304F	49,53
Faro Turmo, María Dolores	73197152C	48,07
Yago Abril, María Luz	18439093Q	44,14

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 10.1 de la convocatoria, se declara la apertura de un plazo de 20 días naturales desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial de Aragón", para que los aspirantes aprobados en la oposición aporten ante el Instituto Aragonés de Administración Pública los documentos acreditativos de los requisitos de admisibilidad exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo señalado, y salvo los casos de fuerza mayor, no se presentara la documentación exigida, o del examen de la misma se dedujera que alguno de los aspirantes carece de uno o varios de los requisitos señalados en la convocatoria, no podrá ser nombrado funcionario de carrera, quedando sin efecto todas las actuaciones en cuanto a él se refieren, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Zaragoza, 28 de febrero de 2012.

**El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
IGNACIO MURILLO GARCÍA-ATANCE**



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

ORDEN de 26 de marzo de 2012, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Real Asociación de Hidalgos de España y la Comunidad Autónoma de Aragón para la descripción y difusión de la información de carácter nobiliario que se conserva en el Archivo-Biblioteca Barones de Valdeolivos, Casa Ric de Fonz (Huesca).

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. h7c00n11592 el convenio de colaboración suscrito, con fecha 22 de febrero de 2012, por el Presidente de la Real Asociación Hidalgos de España y la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 26 de marzo de 2012.

**El Consejero de Presidencia y Justicia,
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA REAL ASOCIACIÓN DE HIDALGOS DE ESPAÑA PARA LA DESCRIPCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER NOBILIARIO QUE SE CONSERVA EN EL ARCHIVO-BIBLIOTECA BARONES DE VALDEOLIVOS, CASA RIC DE FONZ (HUESCA)

Zaragoza, a 22 de febrero de 2012, reunidos:

De una parte: la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, D.^a María Dolores Serrat Moré, en nombre y representación del Gobierno de Aragón, en virtud de autorización acordada en el Consejo de Gobierno de fecha de 7 de febrero de 2012.

De otra parte: D. José Antonio Martínez de Villarreal y Fernández-Hermosa, conde de Villarreal y Grande de España, Presidente de la Real Asociación Hidalgos de España, nombrado por acuerdo de la Asamblea General de 3 de diciembre de 2010, en representación de la mencionada Asociación Hidalgos de España, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones en virtud de Resolución del Ministerio del Interior de fecha 24 de febrero de 2011, exponen:

Que la Real Asociación de Hidalgos de España viene financiando desde el año 1976 proyectos de recuperación y publicación de la información de carácter nobiliario, genealógico y heráldico existente en los procesos de hidalguía conservados en distintos archivos españoles. A tal efecto, ha firmado convenios con las administraciones públicas responsables de dichos centros, entre ellos, con el Ministerio de Cultura (16-03-2007) y la Junta de Andalucía (05-09-2007) y el propio Gobierno de Aragón (2010).

Que la Real Asociación de Hidalgos de España ha manifestado su interés en proseguir esta línea de trabajo con relación a los procesos de infanzonía del antiguo reino de Aragón.

Que el Archivo-Biblioteca Barones de Valdeolivos, propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón, custodia entre sus fondos documentación que contiene información del citado carácter nobiliario, genealógico y heráldico, referida al Reino de Aragón que resulta de interés para la Real Asociación de Hidalgos de España.

Que, entre las competencias atribuidas al Gobierno de Aragón en la Reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón (Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril) art. 22 está la de promover la conservación, conocimiento y difusión del patrimonio cultural, histórico y artístico de Aragón, su recuperación y enriquecimiento.

En virtud de todo ello ambas partes acuerdan la suscripción del presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes cláusulas:



Primera.— Objeto del convenio.

1.- El presente convenio tiene como objeto el vaciado de la información genealógica nobiliaria y heráldica contenida en la documentación que se conservan en el Archivo-Biblioteca Barones de Valdeolivos, Casa Ric de Fonz (Huesca), propiedad del Gobierno de Aragón.

2.- Asimismo es objeto de este convenio la difusión de esta información genealógica nobiliaria y heráldica, tanto la ya publicada como la que se publique en adelante por parte del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte en internet dentro de su página web.

Segunda.— Obligaciones de la Asociación de Hidalgos de España.

1.- La Real Asociación de Hidalgos de España se compromete a nombrar un director ejecutivo del proyecto para coordinar la ejecución de los trabajos. El nombramiento del director ejecutivo se adjuntará al presente convenio.

2.- La Real Asociación de Hidalgos de España se compromete a aportar los medios personales necesarios para la ejecución del objeto del convenio (vaciado de información genealógica de los expedientes de infanzonía y publicación de dicha información) sin que suponga gasto o coste adicional alguno para el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

3.- La Real Asociación de Hidalgos de España se compromete a entregar al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte una copia de todos los instrumentos descriptivos resultantes del trabajo realizado para el presente proyecto, independientemente del tipo de soporte en el que estén realizados.

4.- La Real Asociación de Hidalgos de España permitirá que el Archivo-Biblioteca Barones de Valdeolivos difunda entre sus usuarios la información genealógica objeto del convenio.

Esta información se incorporará a las descripciones normalizadas de este tipo de expedientes que ya han sido elaboradas por el archivo.

5.- La Real Asociación de Hidalgos de España cede en exclusiva al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte los derechos de difusión en internet de la información objeto del convenio tanto la ya publicada como la que se publique en el futuro. Por su parte la Asociación de Hidalgos de España podrá establecer los vínculos necesarios desde su página web a la del Archivo-Biblioteca Barones de Valdeolivos.

6.- La Real Asociación de Hidalgos de España responderá de los daños que puedan ocasionarse a los fondos e instalaciones del Archivo-Biblioteca Barones de Valdeolivos por parte de las personas que integren el equipo de trabajo, comprometiéndose a restituir a su estado original cualquier documento que pudiese ser dañado en la realización de los trabajos de descripción.

7.- La Real Asociación de Hidalgos de España se compromete a cumplir y hacer cumplir a los participantes de este convenio cualquier instrucción de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

8.- En ningún caso esta colaboración implicará relación laboral alguna del personal designado para el cumplimiento del objeto del convenio, con el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

9.- La Real Asociación de Hidalgos de España se compromete a citar la colaboración del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte en los trabajos que resulten como consecuencia del cumplimiento del objeto del convenio. Asimismo se compromete a citar la procedencia de los documentos utilizados de la manera siguiente: España. Archivo-Biblioteca Barones de Valdeolivos. Gobierno de Aragón.

Tercera.— Obligaciones del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte se compromete a:

1.- Que el Archivo-Biblioteca Barones de Valdeolivos colabore con la Real Asociación de Hidalgos de España, prestando su apoyo en el seguimiento del personal responsable de la ejecución del trabajo.

2.- La Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón facilitará, en la medida de sus posibilidades, que el personal enviado por la Real Asociación de Hidalgos de España pueda desarrollar con eficacia su trabajo, mediante el acceso a las unidades de instalación susceptibles de contener los documentos relacionados con el objeto de este convenio según el procedimiento que se establezca, poniendo a su disposición los recursos descriptivos con que cuente el centro y facilitando la reproducción de los fondos.



3.- La citada colaboración se llevará a cabo en la sede del Archivo-Biblioteca Barones de Valdeolivos dentro del horario de trabajo del mismo y conforme a las instrucciones de utilización dadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

4.- El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte se compromete a aportar los recursos informáticos necesarios para las distintas fases de trabajo del proyecto.

5.- El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte reconocerá a la Real Asociación de Hidalgos de España el derecho a publicar tanto en papel como en formato electrónico las descripciones resultado del trabajo realizado.

6.- El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte se compromete a citar la colaboración con la Real Asociación de Hidalgos de España en la publicación en internet de la información objeto del convenio y en la difusión que de la misma se haga a los usuarios del Archivo-Biblioteca Barones de Valdeolivos.

7.- Antes de difundir la información objeto del convenio en internet o a los usuarios del Archivo-Biblioteca Barones de Valdeolivos el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte respetará un periodo de carencia de dos años desde la publicación de dicha información por parte de la Real Asociación de Hidalgos de España, si así fuera exigido por ésta. En el caso de que la publicación se demore durante más de dos años después de concluidos los trabajos, este periodo de carencia quedará sin efecto.

Cuarta.— Comisión de seguimiento.

Para la coordinación y supervisión de todo el proceso se establece una comisión de seguimiento de la aplicación de este convenio compuesta por la directora del Archivo Histórico Provincial de Zaragoza y por el director ejecutivo del proyecto designado por la Real Asociación de Hidalgos de España.

Quinta.— Vigencia del convenio.

El plazo de vigencia de este convenio abarca desde su firma hasta el día 31 de diciembre de 2012 y será prorrogable de manera automática salvo que una de las partes solicite su finalización.

Sexta.— Naturaleza jurídica y jurisdicción.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y estará sujeto a la normativa que, en su caso sea de aplicación. Ambas partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación y cumplimiento de este convenio, siendo competente para el conocimiento y resolución de las cuestiones litigiosas, la jurisdicción contenciosa administrativa.

Séptima.— Causas de resolución.

El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes supondrá la resolución anticipada del mismo. Asimismo será motivo de resolución el mutuo acuerdo entre las partes y también la denuncia de una de las partes con un plazo de preaviso de al menos tres meses.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio de colaboración en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.



DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 68/2012, de 21 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se acepta la herencia intestada de D. Miguel Anaya Laplaza, a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre regulación de las actuaciones administrativas en la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en los casos de disposición voluntaria a favor de personas indeterminadas, determina en su artículo 7.1 que, “obtenido el testimonio de la resolución judicial firme por la que se declare heredera legal de un causante aragonés a la Comunidad Autónoma de Aragón, el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo y mediante Decreto, aceptará expresamente la herencia, a beneficio de inventario”.

De acuerdo con el artículo 535 del Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de “Código del Derecho Foral de Aragón”, el texto refundido de las leyes civiles aragonesas, y, asimismo, por lo dispuesto en el artículo 17 y siguientes del citado Decreto 191/2000, la Diputación General de Aragón destinará los bienes heredados o el producto de su enajenación a establecimientos de asistencia social de la Comunidad, con preferencia a los radicados en el municipio aragonés en donde el causante hubiera tenido su último domicilio. En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 21 de marzo de 2012,

DISPONGO:

Primero.— En virtud de la competencia que le atribuye el artículo 21.1 de la Ley 5/2011, de 10 de marzo, del Patrimonio de Aragón, y según lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, ya citado anteriormente, la Diputación General de Aragón acepta expresamente, en nombre de la Comunidad Autónoma de Aragón, a beneficio de inventario, los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio hereditario de D. Miguel Anaya Laplaza, de quien ha sido declarado única y universal heredera la Comunidad Autónoma de Aragón, según auto dictado por el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Huesca, con fecha once de junio de dos mil ocho.

Segundo.— La liquidación del caudal relicto y su posterior distribución, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 21 de marzo de 2012.

**La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA**

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
JOSÉ LUIS SAZ CASADO**



RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2012, del Director del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se modifican las condiciones para la obtención del Diploma del curso “Reciclaje y actualización 2012 para Policías Locales de Aragón” (Códigos del ZACUPT-0077/2012 al TEAPT-0085/2012).

Por Resolución de 12 de marzo de 2012, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 56, de 21 de marzo, páginas 5581 a 5583, el Departamento de Hacienda y Administración Pública a través del Instituto Aragonés de Administración Pública, a petición de la Dirección General de Interior del Departamento de Política Territorial e Interior, convocó nueve ediciones del curso “Reciclaje y actualización 2012 para Policías Locales de Aragón”, gestionado por la citada Dirección General.

A petición de la organización, procede la modificación de las condiciones para la obtención del diploma del curso:

Diploma de participación: a las personas seleccionadas en alguna de las ediciones, que cumpliendo los requisitos, realicen y superen los dos bloques formativos: teórico (teleformación) y práctico (presencial), se les extenderá el correspondiente diploma del curso completo de 100 horas lectivas.

Para considerar superado el bloque práctico (presencial), no se podrá faltar a dos o más sesiones ni tener reiterados incumplimientos del horario establecido, con independencia del motivo que los origine.

En el supuesto de que por circunstancias justificadas, algún alumno no pueda asistir a las sesiones presenciales exigidas para la obtención del diploma del curso completo, pero realice y supere el bloque formativo teórico de teleformación, se le podrá extender diploma correspondiente a las 72 horas lectivas de teleformación a tenor del informe del seguimiento del curso, emitido por el tutor.

Se mantienen las demás características publicadas.

Zaragoza, 21 de marzo de 2012.

**El Director del Instituto Aragonés
de Administración Pública,
AGUSTÍN GARNICA CRUZ**



DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES

ACUERDOS del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, adoptados en sesión de 24 de enero de 2012.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión de 24 de enero de 2012, adoptó los siguientes acuerdos:

1. Puente la Reina de Jaca. Aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana. Devolver, el expediente al ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 49.5 de la Ley 3/2009, con objeto de que se aporte la documentación que a continuación se relata para su exhaustivo examen:

- 1) Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Aguas, de 20 de julio de 2001.
- 2) Informe sobre los riesgos, de acuerdo con la Ley 30/2002, de Protección Civil, de Aragón.
- 3) Informe sobre Carreteras del Estado, Ministerio de Fomento, Unidad de Carreteras de Aragón, demarcación de Huesca, con relación a la Carretera Nacional 240, artículo 21, del RD 1812/1994.
- 4) Informe exigido en el artículo 26 de la Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones.
- 5) Asimismo deberá aportarse al expediente del PGOU Certificado de la Secretaria Intervención del Ayuntamiento de Puente la Reina de Jaca en el que se enumeren las alegaciones presentadas durante el período de información pública tras la aprobación inicial del PGOU.
- 6) Deberá presentarse un documento de aprobación provisional, en las condiciones establecidas en los párrafos precedentes, art 49 y siguientes del Decreto 52/2002, de 19 febrero, del Gobierno de Aragón.

2. Velilla de Cinca. Informe vinculante sobre la Modificación nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana.

Suspender la emisión de informe de acuerdo con los siguientes argumentos:

a) Planeamiento vigente:

De la documentación aportada se deduce que la propuesta de cambio de clasificación que propone la Modificación nº5 del PGOU no afecta exclusivamente al Suelo No Urbanizable, ya que estaría afectando a una pequeña parte del Suelo Urbano Consolidado clasificado en la Modificación nº 2 del PGOU. Debe aclararse esta circunstancia.

La zona verde que se califica en la propuesta de la Modificación nº 5 del PGOU no coincide exactamente con la propuesta en el Avance del PGOU actualmente en tramitación.

b) Tramitación:

Se observa un error tanto en la documentación aportada como en la información pública, en donde se dice "Avance de Modificación Aislada del PGOU", en lugar de "Modificación aislada del PGOU".

c) Informes sectoriales:

Se debe resolver el saneamiento y la depuración, de modo que se recabe informe favorable del Instituto Aragonés del Agua.

Se deberá resolver el trazado de la vía pecuaria "Cordel de Velilla a Torrente de Cinca", manteniendo la integridad de la misma o determinando un trazado alternativo, tal y como se establece en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 7 de julio de 2011. Se debe aportar informe del Servicio Provincial de Medio Ambiente respecto a la vía pecuaria.

Asimismo, se aportará nueva documentación que incorpore las determinaciones establecidas por el Informe conjunto de 11 de noviembre de la Dirección General de Urbanismo y de Ordenación del Territorio. Por tanto, se cumplirá el art. 79.4 de la Ley 3/2009, se aportarán nuevas justificaciones, se acreditará el cumplimiento del criterio de consolidación parcial por la edificación (artículo 12.b) de la Ley 3/2009) y se atenderá a los módulos mínimos de reserva para dotaciones locales y densidad máxima establecidos por la Ley para los planes parciales.

En la respuesta de 9 de mayo de 2011 de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) al INAGA, como consecuencia del trámite de consultas que realiza el Órgano Ambiental, se indica que "(...) consultada la cartografía 1:25.000 se observa que el sector ob-



jeto de la modificación se sitúa a escasos metros del barranco de Los Planos, encontrándose en la zona de policía del mismo (...). Por tanto, se debe aportar informe de CHE.

d) Ordenación propuesta:

- 1) Se debe justificar que el ámbito objeto de la Modificación cumple la condición de Suelo Urbano, tal y como se establece en el artículo 12 de la Ley 3/2009.
- 2) Se deben aclarar las reservas propuestas por la Modificación.

En el plano P01 se observa que se califica como Sistema General de Espacios Libres a la superficie resultante de la suma de los módulos de reserva establecidos por el artículo 54 de la Ley 3/2009 para las dotaciones locales de zonas verdes y equipamiento, sin hacer mención a la reserva legal de 5m² por habitante de Sistema General Espacios Libres.

En cuanto a la dotación local de equipamiento, se considera que, en el caso que nos ocupa, no es de aplicación el art.54.5 de la Ley 3/2009. No obstante, cabe señalar que la reserva de 796,26m² es la suma de los módulos mínimos de dotaciones locales exigibles por la Ley 3/2009 para zonas verdes y equipamiento y que, en aplicación del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, no sería necesaria la reserva de equipamiento.

Se debe atender a la reserva de plazas de aparcamiento legalmente fijado.

- 3) No se establece la calificación de suelo de los 3.045,03m² de superficie de uso residencial. Por lo tanto, debe ser establecida de manera que case correctamente con la ordenación pormenorizada.

No se establecen condiciones de uso ni de volumen.

No se establece el número máximo de viviendas del ámbito (dado que se indica que habrá 54 habitantes, estimando 3 personas por vivienda, estaríamos hablando de un máximo de 18 viviendas).

La Memoria, en su punto 2, establece una serie de objetivos de la Modificación que posteriormente no desarrolla.

- 4) La Modificación indica que la categoría del nuevo Suelo Urbano propuesto es No Consolidado. Por tanto, y dado que la Modificación prevé actuar directamente, se debe establecer la forma de gestión y plazos.

Se fijará el aprovechamiento medio y se establecerá la cesión al Ayuntamiento del 10% del mismo.

- 5) No se aporta el trazado de los servicios urbanísticos.

- 6) La Modificación no indica los documentos del PGOU que se ven modificados (artículos de las Normas Urbanísticas del PGOU).

3. Binéfar. Informe vinculante de la Modificación nº 18 del Plan General de Ordenación Urbana.

Informar favorablemente la modificación nº 18 del PGOU de Binéfar con los siguientes reparos:

- a) Es necesario modificar la redacción del art. 190 de forma que se adapte a las determinaciones de la Ley 3/2009 y no existan contradicciones con el art. 79.
- b) En el art. 79.f) debe fijarse un radio de 200 m para la medición de distancia entre viviendas, para que no se produzcan supuestos menos restrictivos respecto de la normativa vigente.
- c) Dada la presencia de numerosas explotaciones ganaderas en el término municipal, deben añadirse a las condiciones del art. 195 la de justificar expresamente el cumplimiento del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón.
- d) Se atenderá a las medidas indicadas en la Resolución de INAGA. Concretamente, se recomienda al Ayuntamiento que analice la conveniencia de incluir una motivación adicional en el procedimiento de autorización u otros mecanismos que eviten situaciones de exceso de demanda de este tipo de viviendas.

4. El Pueyo de Araguás. Informe vinculante de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana.

Suspender la emisión de informe de acuerdo con los siguientes argumentos:

- a) En cuanto a la alteración de las condiciones de parcela mínima del artículo 72.2: Debe aclararse qué se entiende por "edificabilidad agotada" para las parcelas resultantes, puesto que los parámetros que determinan la edificabilidad máxima dependen de las características de la parcela original, y en particular de su superficie.



- b) En cuanto a la alteración de las limitaciones estéticas del artículo 72.3: No parece coherente que las condiciones estéticas para el Suelo Urbano Consolidado, con las modificaciones propuestas, sean menos limitativas que las reguladas en el PGOU para el Suelo Urbano No Consolidado (art. 74).
- c) En cuanto a la alteración de la regulación del artículo 105:
- Tratándose de una alteración del régimen del Suelo No Urbanizable, debe consultarse al órgano ambiental para que éste determine si de la misma pueden derivarse afecciones significativas sobre el medio ambiente, en cuyo caso la modificación deberá someterse a evaluación ambiental previo su análisis caso a caso.
 - La subdivisión de la zona E-2 que se propone debe reflejarse también en los planos correspondientes del PGOU, o en su defecto hay que establecer criterios objetivos en las ordenanzas que permitan diferenciar claramente el ámbito físico de cada una de las subzonas. Hay que aclarar, además, en cual de ellas se integran los cauces de barrancos.
 - La nueva regulación propuesta para los usos permitidos en la subzona E2B debe establecer límites de ocupación, edificabilidad y retranqueos que, por coherencia, no deberían ser menos restrictivos que las establecidas en el art. 112.3.1 del PGOU para usos vinculados a explotaciones agrarias en Suelo No Urbanizable Genérico.
- d) En cuanto a la tramitación y documentación:
- De acuerdo con el artículo 154.3 del Reglamento de Planeamiento, debe indicarse el número correspondiente a la modificación propuesta.
 - Conforme al art. 78.1.b) de la LUAr debe definirse el nuevo contenido del plan con un grado de precisión similar al modificado, por lo que deberá aportarse plano modificado O.02.10 a la misma escala que el plano del PGOU vigente.

5. Salas Bajas. Informe vinculante de la Modificación nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva Documentación.

Informar favorablemente para la aprobación definitiva municipal, si bien con carácter previo a la misma se estima conveniente elaborar un Texto Refundido de la modificación que recoja el cumplimiento de los siguientes reparos:

- a) Debe concretarse la forma de gestión aplicable a las UE-4 y UE-5, conforme al art. 141.2 de la LUAr.
- b) El número de viviendas previsto en cada unidad debe establecerse como determinación vinculante máxima.
- c) Deben comprobarse las superficies reflejadas en planos de forma que la suma de las superficies de las parcelas coincida con la superficie total de los ámbitos UE-4 y UE-5.
- d) La edificabilidad bruta de cada ámbito y la edificabilidad neta de parcela serán los resultados de aplicar los parámetros concretos reflejados en la documentación, no siendo válidos los valores del art. 108.3 de las Ordenanzas.
- e) La referencia al art.94 LUAr en el apartado e) de la documentación presentada se entiende incorrecta, debiendo referirse al art. 54.

6. Ansó. Informe previo de delimitación del Sector 4 del suelo urbanizable no delimitado del Plan General de Ordenación Urbana.

En cuanto a la justificación, exigida en la Disposición Transitoria Novena de la Ley 3/2009 de Urbanismo, relativa a que la delimitación propuesta es coherente con el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio subyacente en el PGOU de Ansó ha de indicarse:

- Debe tenerse en cuenta que el informe previsto en dicha Disposición Transitoria se emitirá con anterioridad a la aprobación inicial del Plan Parcial. Debe subsanarse esta circunstancia procediendo, en su caso, a la convalidación, por parte del Ayuntamiento, de la aprobación inicial.

- Que puede estimarse coherente la delimitación del sector con el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio, exceptuando la necesidad de cumplir el criterio, que establece el artículo 39 del PGOU, relativo a demostrar la idoneidad de los terrenos, para soportar los usos proyectados.

En otro orden de cosas, el Plan Parcial deberá contar con un análisis de impacto visual que contemple la incidencia de la volumetría derivada de su ordenación respecto a la imagen del núcleo tradicional.

Por otra parte, se estima necesario que se adapte el conjunto del Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones contenidas en los artículos 39 y 40 de la Ley 3/2009 de Urbanismo, ya que el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio subyacente en el vigente no atiende a los criterios que derivan de dichos artículos.



7. Ansó. Informe vinculante sobre el Plan Parcial del Sector 4.

Suspender la emisión de informe de acuerdo con los argumentos expresados en el fundamento de derecho quinto del presente acuerdo y en particular por los siguientes:

- 1) Por lo que respecta al informe previo de delimitación (previsto en la D.T 9ª Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón) - que será objeto de debate en el Consejo Provincial de Urbanismo de 24 de enero- debe tenerse en cuenta que el mismo ha de emitirse con anterioridad a la aprobación inicial del Plan Parcial. Debe subsanarse esta circunstancia procediendo, en su caso, a la convalidación, por parte del Ayuntamiento, de la aprobación inicial.
 - 2) Debe aportarse estudio geomorfológico, en la forma prevenida por el artículo 39.2 del Plan General de Ordenación Urbana de Ansó, para demostrar la idoneidad de los terrenos para los usos proyectados.
 - 3) Debe justificarse la aplicabilidad del artículo 39.5 del PGOU respecto a la superficie del Area de Conservación Natural.
 - 4) Se calificarán parcelas como Vivienda Protegida de forma que las mismas tengan capacidad para el 10,10 % de la edificabilidad residencial prevista.
 - 5) Además se preverá la superficie precisa, según el artículo 54.3 de la Ley 3/2009 para el sistema autonómico de vivienda social.
 - 6) Se fijará el número de viviendas por manzana en la Zona Residencial Vivienda Aislada.
 - 7) Se aportará un análisis de impacto visual de las volumetrías previstas en el sector respecto al núcleo tradicional de Ansó.
 - 8) Se atenderá a la resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 23 de febrero de 2011, y a los informes de la Diputación Provincial de 15 de junio de 2011, del Instituto Aragonés del Agua de 16 de septiembre de 2011, de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 21 de octubre de 2011 y del técnico municipal de 24 de enero de 2011.
 - 9) Se adecuará la normativa a efectos de que se cumpla la exigencia del número de plazas de aparcamiento mínimo en las parcelas privadas.
- Además se limitará la longitud de los vuelos en la edificación.
- 10) Se aclarará la forma en que se resuelve la evacuación de aguas pluviales.
 - 11) Se atenderá a lo indicado en el fundamento de derecho quinto respecto a las determinaciones de gestión, referentes al programa de compensación, la delimitación de la unidad de ejecución, el convenio propuesto, el Plan de Etapas, el Estudio Económico-Financiero, la entidad de conservación y las garantías para el cumplimiento de los compromisos entre el promotor y el Ayuntamiento.
 - 12) Se corregirán los errores expuestos en el fundamento de derecho quinto de la presente propuesta y se realizarán las aclaraciones precisas.

8. Sallent de Gállego. Informe previo de delimitación del primer sector del área de suelo urbanizable no delimitado San Juan la Paul. Nueva documentación.

- 1) Informar favorablemente respecto a la coherencia de la delimitación del Sector 1 de San Juan-La Paúl con el Modelo de Evolución Urbana y Ocupación del Territorio del PGOU de Sallent de Gállego.
- 2) A efectos de la redacción del correspondiente plan parcial se atenderá a lo indicado en el punto B del presente acuerdo, sin perjuicio de lo que pueda establecerse, en su día, en el informe contemplado en el artículo 57 de la Ley 3/2009, en la tramitación del referido plan parcial.
- 3) Se aclarará si se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 33 del PGOU de Sallent en cuanto a la aprobación de un convenio de sectorización.
Debe aportarse nuevo informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

9. Sabiñánigo. Informe vinculante sobre el plan especial de infraestructuras de los sectores 10 y 11 del PGOU.

Suspender la emisión de informe debido a los argumentos expresados en el fundamento de derecho cuarto del presente acuerdo; siendo especialmente relevante presentar ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca documentación de subsanación de reparos del PGOU, dado que existen aspectos del acuerdo de 23 de diciembre de 2008 sin solventar que influyen de manera relevante en la valoración del Plan Especial.

10. Barbastro. Informe sobre el Plan Parcial del Sector 31B "Campo Escolapios".

Informar favorablemente con los siguientes reparos:



- Debe contarse con informes favorables del Instituto Aragonés del Agua, y el Ministerio de Fomento.
- Debe aportarse el Texto Refundido que recoja todas las correcciones de los anexos presentados debidamente diligenciado.

11. El Pueyo de Araguás. Informe vinculante sobre la modificación del Plan Especial del suelo urbano no consolidado PE-LA-1.

Informar favorablemente, para la aprobación definitiva municipal, la modificación del Plan Especial del Suelo Urbano No Consolidado PE-LA-1, si bien deberá indicarse el número correspondiente a la modificación propuesta (art. 154.3 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios).

12. Ansó. Informe sobre corrección de errores en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana.

Informar favorablemente la corrección de errores planteada; no obstante, se requiere al Ayuntamiento de Ansó para que aporte un ejemplar, diligenciado como aprobado definitivamente el 9 de mayo de 2002, de la Adaptación mediante Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento a Plan General de Ordenación Urbana.

13. Graus. Informe sobre consulta relativa a la reclasificación de suelo no urbanizable en urbano.

Informar desfavorablemente la consulta sobre la propuesta de modificación planteada, por los argumentos expresados en el acuerdo, siendo especialmente relevante la ausencia de justificación de los requisitos exigidos legalmente - art. 12 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón - para la clasificación de un suelo como Urbano.

14. Biescas. Informe para autorización especial en suelo no urbanizable de una instalación de biomasa promovida por Apurna Alto Gállego.

Se emite informe favorable, con los siguientes condicionantes:

- Se deberá tener autorización de Confederación Hidrográfica del Ebro, en su caso, para la captación y para el vertido, así como de la Comunidad de Regantes en el caso de la toma de agua sea de acequia.
- Se debe contar con informe favorable de Confederación Hidrográfica del Ebro en lo que respecta a la inundabilidad y demás extremos de su competencia ya que la instalación se encuentra cercana al Río Gállego
- En caso de que se ocupe la parte de la parcela afectada por el LIC Río Gállego deberá solicitarse informe al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
- Deberá tener licencia ambiental de actividad clasificada.

15. Aínsa-Sobrarbe. Informe para autorización especial en suelo no urbanizable de un centro de interpretación ecomuseo de la fauna ibérica, promovido por Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.

Emitir informe favorable con el condicionante de que sea informado por la Comisión Provincial de Patrimonio de Huesca, de acuerdo con cuanto se establece por la Ley 3/1999, de 3 de marzo, de Patrimonio Cultural, de Aragón.

16. Ansó. Informe de suelo no urbanizable para una rehabilitación de vivienda, promovida por Andreas Zum Egen.

Suspender la emisión del informe, para que se aclaren los siguientes extremos:

El cumplimiento los parámetros urbanísticos, en especial el cumplimiento de la parcela mínima mediante título o acreditación suficiente.

Asimismo, se deberá presentar el compromiso de adscripción de la edificación a la parcela y el compromiso de indivisibilidad de la misma.

También deberá acreditarse el cumplimiento del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, sobre Directrices Sectoriales Ganaderas, en su caso.

Por último, deberá contarse con informe del INAGA, en su caso, por la cercanía a Monte de Utilidad Pública y a Espacio Natural Protegido, como es el Parque de Los Valles Occidentales.



17. Graus. Informe para autorización especial en suelo no urbanizable de un punto limpio, promovido por la Comarca de la Ribagorza.
Emitir informe favorable.

18. Castiello de Jaca. Informe para autorización especial en suelo no urbanizable de un almacén con vivienda, promovida por Roberto Ferrero Trejo.
Emitir informe favorable si bien:

- Se deberán especificar la solución en materia de Suministro eléctrico, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y eliminación de residuos. (art. 32 Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón)

- Se deberá justificar el Interés público y la necesidad de emplazamiento en el medio rural (art. 32 Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón), y aportar la declaración motivada de utilidad pública o interés social, por el Ayuntamiento, bien a través de Decreto de Alcaldía o del Concejal Delegado, bien a través de Acuerdo de Pleno.

19. Abiego. Informe para autorización especial en suelo no urbanizable de una estación de telefonía móvil, promovida por Vodafone España.

Emitir informe favorable con el siguiente condicionante:

- Se deberán respetar los retranqueos.

En otro orden de cosas:

Se deberá contar con autorización administrativa del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, si perjuicio de otras autorizaciones necesarias

Además, se tendrá en cuenta la recomendación efectuada por la Dirección General de Tecnologías para la Sociedad de la Información, conforme lo previsto en el art. 30 de la Ley 32/2003 de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en el sentido de que previamente a la autorización de la nueva instalación de telecomunicaciones, se requerirá a su promotor que realice un análisis de las posibilidades de uso compartido de las infraestructuras ya existentes en las proximidades del lugar previsto en su proyecto y que, en el caso de que se concluya que no es viable dicho uso compartido, presente un informe justificativo de dicha falta de viabilidad.

20. Bierge. Informe para autorización especial en suelo no urbanizable de una heladería, promovida por M^a José Oliván Cortina.

Emitir informe favorable condicionado ya que:

Se deberá justificar el cumplimiento del Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de mayo, sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas.

21. Esplús. Informe para autorización especial en suelo no urbanizable de un almacén de camiones, promovido por Egatransvi SL.

Suspender la emisión de informe, dados los siguientes motivos:

- En el expediente administrativo sólo se especifica la superficie construida de la nave, no se justifica el resto de parámetros que le son de aplicación. No se aporta ningún tipo de documentación gráfica de la solución que plantean ni de su situación dentro de la parcela

- No se ha justificado la eliminación de residuos.

22. Abizanda. Informe para autorización especial en suelo no urbanizable de una pista deportiva polivalente, promovida por el Ayuntamiento.

Suspender la emisión del informe

- Se deberá completar toda la documentación exigible en el artículo 32 a) de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón

- Se deberá justificar el cumplimiento del Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de mayo, sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas.

Sería recomendable emplazar la pista dentro de la parcela en el espacio en donde menos afecte a los olivos que se encuentran en ella, en la medida de lo posible.

23. Tamarite de Litera. Informe para autorización especial en suelo no urbanizable de un depósito de residuos, promovido por Reciclados del Pirineo.

Emitir informe favorable con el siguiente condicionante:

Se deberán respetar las distancias a ejes de caminos, en su caso, en el caso de realizar un vallado.



24. Monzón. Informe para autorización especial en suelo no urbanizable de una fábrica de biocompost, promovida por Biocompst de Alperujos de Conchel.

Emitir informe favorable si bien se deberá contar con informe favorable del Organismo titular de la línea de ferrocarril Zaragoza Barcelona.

25. Zaidín. Informe para autorización especial en suelo no urbanizable de un edificio de almacén y oficinas, promovido por Mopisa.

Suspender la emisión de informe, ya que falta en el expediente la declaración de interés social o utilidad pública de la actuación, que deberá adjuntarse motivadamente, bien a través de Decreto de Alcaldía o por Acuerdo de Pleno.

Asimismo debe recordarse que:

En el plano técnico, vista la documentación aportada, se deberá respetar la altura máxima y no se ha justificado la eliminación de residuos.

En lo que respecta a los informes sectoriales, son necesarios los siguientes informes:

- Informe sobre el acceso y las condiciones para la edificación del organismo titular de la Carretera A-1234.

- Informe del ADIF, organismo titular de la línea de AVE Madrid Barcelona, dada su proximidad con la línea ferroviaria, en su caso.

- Informe de la Comunidad de Regantes respecto de la solución del abastecimiento de agua.

En caso de afectar a la vía pecuaria Colada, vía pecuaria, deberá tramitarse el oportuno expediente de ocupación de dominio público.

26. Monzón. Informe para autorización especial en suelo no urbanizable de una línea eléctrica, promovida por Hnos Barrau Rivera.

Emitir informe favorable.

27. Labuerda. Informe para autorización especial en suelo no urbanizable de una estación de telefonía móvil, promovida por Vodafone España.

Emitir informe favorable, a los efectos del artículo 32 de la Ley de Urbanismo, con los siguientes condicionantes:

1) Se deberá contar con autorización administrativa del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, si perjuicio de otras autorizaciones necesarias

2) Además, se tendrá en cuenta la recomendación efectuada por la Dirección General de Tecnologías para la Sociedad de la Información, conforme lo previsto en el art. 30 de la Ley 32/2003 de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en el sentido de que previamente a la autorización de la nueva instalación de telecomunicaciones, se requerirá a su promotor que realice un análisis de las posibilidades de uso compartido de las infraestructuras ya existentes en las proximidades del lugar previsto en su proyecto y que, en el caso de que se concluya que no es viable dicho uso compartido, presente un informe justificativo de dicha falta de viabilidad.

28. Fiscal. Informe de acuerdo con lo establecido en el art. 32 de la LUA, para vivienda unifamiliar en San Juste, promovida por Virginia Hachuel.

Emitir informe desfavorable porque no cumple lo establecido por el Plan General de Ordenación Urbana para este tipo de construcciones, con relación a volumen, forma y tipología, y nos remitimos al informe del técnico municipal. Tampoco, ha quedado acreditado el carácter de vivienda para uso de las personas que trabajan la explotación agraria cuya existencia tampoco consta, ni el carácter de profesional de la agricultura.

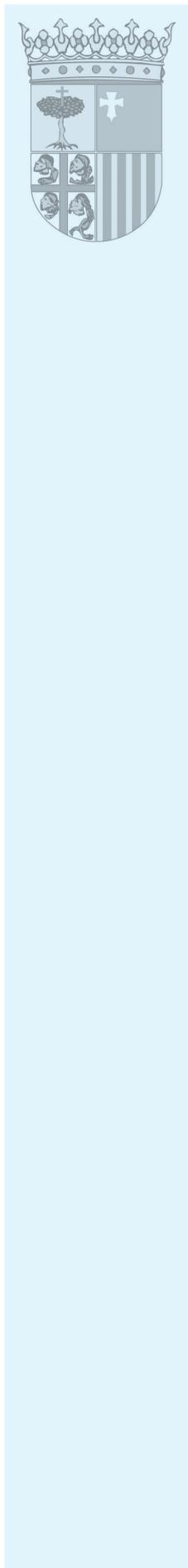
Asimismo, no se han acreditado la existencia de los servicios urbanísticos, art 32 de LUA.

Alternativamente, si el Ayuntamiento estimara que se tratara de una vivienda agraria, la competencia exclusiva para resolver en uno u otro sentido, como licencia directa municipal, corresponde al propio Ayuntamiento sin intervención o informe de la Comisión.

29. Yebra de Basa. Depuradora perteneciente a obra pública del Plan de Depuración del Pirineo de Huesca, promovida por Sodemasa.

Devolver el expediente al Ayuntamiento. No procede ser informado por el Consejo al tratarse de un supuesto de autorización directa municipal.

30. Tamarite de Litera. Informe para autorización especial en suelo no urbanizable de unas naves de almacenamiento de cereal, promovidas por Casa Guardia SL.



Emitir informe favorable, si bien se tendrá en cuenta que el ámbito en donde se va a emplazar estas naves, Zona residencial Extensiva (Clave 19), tiene un uso residencial, siendo incompatibles estas edificaciones de naturaleza de almacenaje agroindustrial.

Huesca, 24 de enero de 2012.

**La Secretaria del Consejo,
PILAR ALFARO SANTAFÉ.**



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 6 de marzo de 2012, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se delega la Presidencia del Jurado del Premio «Medio Ambiente de Aragón» para el año 2012 en la Directora General de Calidad Ambiental.

El Decreto 53/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, regula el Premio «Medio Ambiente de Aragón» a las acciones en favor del medio ambiente.

La Orden de 22 de febrero de 2012, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se convoca el Premio «Medio Ambiente de Aragón» para el año 2012, establece en su base octava que el Jurado del Premio «Medio Ambiente de Aragón» estará presidido por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, que podrá delegar en la Directora General de Calidad Ambiental.

Haciendo uso de dicha facultad, se delega la Presidencia del mencionado Jurado en la Directora General de Calidad Ambiental.

Zaragoza, 6 de marzo de 2012.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
MODESTO LOBON SOBRINO**



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 12 de marzo de 2012, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la que se convoca el Premio Aragón-Goya 2012.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 22/1996, de 20 de febrero, de la Diputación General de Aragón, modificado por el Decreto 308/2003, de 2 de diciembre, y el Decreto 180/2005, de 6 de septiembre, se convoca el Premio Aragón-Goya 2012, destinado a reconocer públicamente la creación artística en la especialidad de pintura o grabado. El citado premio, se estableció con motivo de la celebración del 250 aniversario del nacimiento de Francisco de Goya, con el ánimo de que su nombre figure unido al de la Comunidad Autónoma Aragonesa.

La edición de 2012 se regirá por las siguientes:

BASES

Primera.— El Premio Aragón-Goya 2012 estará dedicado al reconocimiento de una labor y trayectoria artística destacadas en la especialidad de pintura o grabado.

Segunda.— La dotación del Premio Aragón-Goya 2012 consistirá en una cantidad en metálico de doce mil euros y la entrega de un diploma acreditativo. El premio no podrá ser concedido a título póstumo ni “ex aequo”.

El importe económico se abonará con cargo al Presupuesto del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del ejercicio 2012, aplicación presupuestaria G/18060/4553/226002.

Tercera.— Las candidaturas serán propuestas por cualquier entidad académica o cultural, o bien por iniciativa pública mediante la presentación de al menos cien firmas recogidas en pliegos, donde conste con claridad el nombre, número de documento nacional de identidad, y rúbrica de cada uno de los firmantes.

La presentación de candidaturas se formulará mediante propuesta motivada a la que se acompañará currículum vitae, relación de obras, reseña detallada de las exposiciones realizadas por el candidato, catálogos significativos de algunas de ellas, y en general, cuantos documentos aporten datos relevantes e información complementaria. Pueden adjuntarse, igualmente, apoyos a la candidatura, tanto de personas físicas como jurídicas.

En cualquier momento de su actuación como tales, los miembros del Jurado, de forma individual o colectiva, podrán proponer candidatos al Premio Aragón-Goya 2012. Para la formalización de la candidatura será precisa la aceptación unánime de la misma por el Jurado, con aportación de la documentación reseñada en el párrafo anterior.

Cuarta.— El Premio Aragón-Goya 2012 será valorado por un Jurado presidido por la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, quien designará a sus miembros siguiendo la siguiente composición:

- Dos vocales natos: El Director General de Cultura y el Director General de Patrimonio Cultural.

- Cuatro vocales designados a propuesta de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, de la Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis de Zaragoza, de la Asociación Nacional de Críticos de Arte y del Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Zaragoza.

- Dos vocales seleccionados entre personalidades de reconocido prestigio en el ámbito que abarca el objeto del premio, propuestos por la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

- Actuará de Secretario, con voz pero sin voto, un Jefe de Servicio de las Direcciones Generales de Cultura o Patrimonio Cultural designado por el Director General de Cultura.

El Jurado apreciará libremente los méritos y trabajos de los candidatos presentados y, por mayoría de votos de sus miembros, elevará propuesta de otorgamiento o de que sea declarado desierto el premio al Gobierno de Aragón.

En el caso de que no se produzca mayoría en la tercera votación se hará constar así en el acta, correspondiendo al Gobierno de Aragón decidir lo que estime conveniente.

Las decisiones del Jurado serán inapelables.

El otorgamiento del Premio Aragón Goya se efectuará por el Gobierno de Aragón.



Quinta.— El plazo de presentación de candidaturas será de veinte días naturales a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón. La documentación se remitirá al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, Avda. Gómez Laguna nº 25, 6ª planta, 50004 - Zaragoza, o bien por cualquiera de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sexta.— La presentación de propuestas supone la aceptación de estas bases por quienes las formulen. Los supuestos no contemplados en las mismas serán resueltos, de forma inapelable, por el Jurado.

Séptima.— Una vez resuelta la convocatoria y realizada la entrega del Premio Aragón-Goya, la documentación aportada podrá ser recogida en el Servicio de Fomento de las Artes y la Cultura (Avda. Gómez Laguna nº 25, 6ª planta).

Zaragoza, 12 de marzo de 2012.

**La Consejera de Educación,
Universidad, Cultura y Deporte,
DOLORES SERRAT MORÉ**



ORDEN de 19 de marzo de 2012, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueba la relación de deportistas aragoneses de alto rendimiento del año 2012.

El Decreto 396/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, sobre deporte aragonés de alto rendimiento ("Boletín Oficial de Aragón" núm. 248, de 20 de diciembre), tiene por objeto regular el deporte de alto rendimiento en Aragón mediante la determinación de la condición de deportistas de alto rendimiento, los criterios, competencia y procedimiento para su reconocimiento y los efectos que del mismo se siguen, así como crear y regular la naturaleza, finalidad, composición y funciones de la Comisión de Evaluación del Deporte Aragonés de Nivel Cualificado, y los procedimientos previstos para la calificación.

El artículo 2, apartado 2, del Decreto 396/2011, dispone que se consideraran deportistas aragoneses de alto rendimiento quienes figuren en las relaciones que, con carácter anual, elaborará el departamento competente en materia de deporte, a propuesta de la Comisión de Evaluación del Deporte Aragonés de Nivel Cualificado.

La Orden de 22 de diciembre de 2011, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, aprueba los requisitos deportivos requeridos para la calificación de deportistas de alto rendimiento.

Mediante Resolución de fecha 1 de marzo 2012, el Director General del Deporte traslada propuesta de relación anual de deportistas de alto rendimiento de 2012 elaborada por la Comisión de Evaluación del Deporte Aragonés de Nivel Cualificado.

En consecuencia, atendiendo la propuesta elevada por la Comisión de Evaluación del Deporte Aragonés de Nivel Cualificado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 396/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, resuelvo:

Primero.— Aprobar la relación anual de deportistas aragoneses de alto rendimiento de 2012, que se adjunta como anexo.

Segundo.— Ordenar la publicación de esta orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 19 de marzo de 2012.

**La Consejera de Educación, Universidad,
Cultura y Deporte,
M^a DOLORES SERRAT MORÉ**

ANEXO

FEDERACIÓN	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
DEPORTES DE INVIERNO	ABAD RODRÍGUEZ	LUCAS	18055866S
DEPORTES DE INVIERNO	ABAD RODRÍGUEZ	PELAYO	18055867Q
ATLETISMO	ABADÍA BECI	ANTONIO	17760953P
NATACIÓN	AJOVÍN LAMANA	ANA	17758011X
NATACIÓN	AJOVÍN LAMANA	BEATRIZ	17758010D
KARATE	ALGUACIL BOLSA	IGNACIO	73018223-P
PATINAJE	ALMAZÁN ANÉS	ADRIÁN	76971803A
BADMINTON	ARA GABARRE	JAVIER	18056604V
NATACIÓN	ARA GONZÁLEZ	RAQUEL	73023755C
DEPORTES DE INVIERNO	ARA PALACIO	CRISTINA	18174836Y
ATLETISMO	ARAGÜES MIANA	HÉCTOR	73006248Q
DEPORTES INVIERNO	ARBUÉS ESPINOSA	PATRICIA	18171537L
NATACIÓN	BARRADO MELERO	ANDREA	17768696T
NATACIÓN	BARRIOS LAFRAGUETA	Mª VICTORIA	17764720A
MOTOCICLISMO	BERNADAUS VILLANÚA	ANDRÉS	72996248K
ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS	BERNAL VINTANEL	FERNANDO	29132029E
DEPORTES DE INVIERNO	BLANES VÁZQUEZ	BEATRIZ	18173551D
NATACIÓN	BLAS MARTÍNEZ	ANDREA	17753705M
FÚTBOL	BLASCO CASEDAS	AZAHARA	73090895-T
JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS	BORQUE MARTÍNEZ	RUBÉN	77216036E
MONTAÑISMO	BUENO BERGES	JAVIER	40561753B
DEPORTES DE INVIERNO	CAPDEVILA ESPAÑA	ADRIANA	18173948S
DEPORTES DE INVIERNO	CARBONELL IRUELA	ALEJANDRO	18171604V
FEDDF	CARDONA MARQUEZ	JORGE	76922849Q
PATINAJE	CASANOVA YUSTE	FERNANDO	72995400R
TIRO CON ARCO	CATALÁN GIL	JOSÉ IGNACIO	12242770P
DEP. DISCAP. INTELECTUAL	CHAPARRO BUENO	JOSÉ LUIS	17754536P
BADMINTON	CIRIA CAMINO	RAFAEL	18052427A
JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS	CLEMENTE SALVADOR	RAÚL	73208134P
NATACIÓN	CORAO FERNÁNDEZ	ANDREA	73025692W
MONTAÑISMO	CÓRDOVA ALEGRE	MANUEL	72996878F
CICLISMO	CRESPO OLIVÁN	RUBÉN	73028655K
PIRAGÜISMO	CUCHI VILA	JULIA	18061316Z
FEDDF	ESPALLARGAS JUAREZ	OSCAR	73085822X
BALONCESTO	ESPARCIA ÓMEDAS	CAROLINA	73024896B
NATACIÓN	ESTEBAN ANTORÁN	PAULA	25190195C

FEDERACIÓN	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
KARATE	FANDOS SOÑÉN	DAVID	77131107D
DEPORTES DE INVIERNO	FENERO BISQUER	LUIS	18170803K
FEDDF	FERNÁNDEZ SÁEZ BENITO	IVÁN	72678587J
ATLETISMO	FRANCO SUS	JORGE	18059721Y
DEPORTES DE INVIERNO	GABÁS BRUNED	MARINA	18051465F
ORIENTACIÓN	GARCÍA PARDOS	JORGE	25480216B
ATLETISMO	GAVALDA PINA	ALBERTO	25195914N
ATLETISMO	GAZOL CONDÓN	JAVIER	72978747T
SALVAMENTO Y SOCORRISMO	GELLA MARTÍNEZ	ALEJANDRO	18058826P
NATACIÓN	GENZOR PEREIRO	PATRICIA	17767635C
PESCA Y CASTING	GIL FOSSAS	GERARD	43458014C
DEPORTES DE INVIERNO	GIMÉNEZ SÁEZ	ADRIÁN	18061956X
TRIATLÓN	GIMENO BLAS	SERGIO MANUEL	17445588L
ATLETISMO	GINÉS SÁNCHEZ	LAURA	76923379V
ATLETISMO	GÓMEZ GRACIA	JOSE JAVIER	73212899N
DEPORTES DE INVIERNO	GONZÁLEZ MORER	BRUNO	18174584F
PESCA Y CASTING	GRACIA CONESA	JOSÉ ISRAEL	18429899E
NATACIÓN	GRACIA MAZA	MARINA	17769695X
MONTAÑISMO	HERNANDO ALZAGA	LUIS ALBERTO	13148925D
DEPORTES DE INVIERNO	LABANDA LACASTA	JESÚS	18173959A
MONTAÑISMO	LAFUENTE LAHOZ	ÁLVARO	17762645k
TIRO CON ARCO	LAPIEDRA UCHE	ILDEFONSO	17159331C
FÚTBOL	LEÓN CEBRIÁN	Mª PILAR	73130755R
DEPORTES DE INVIERNO	LÓPEZ DE ONDATEGUI IRIBARREN	IGNACIO	78760120R
ATLETISMO	LUZÓN BOROBIO	MARÍA	73132468N
ATLETISMO	MACIAS CHOW	ISABEL	76919263H
FÚTBOL	MAESTRO GÓMEZ	NELLY	72996423N
DEPORTES INVIERNO	MAIRAL LAPEÑA	VALENTÍN	18055733C
FÚTBOL	MALLADA MARCO	NURIA	18058469L
DEPORTES DE INVIERNO	MALLÉN GARCÍA	MIGUEL ANTONIO	29123509N
KARATE	MARTÍN ABELLO	YAIZA	72974255Q
ATLETISMO	MARTÍN OMENAT	ELISEO	18033953K
HALTEROFILIA	MARTÍNEZ CUETOS	NEKANE	11912793N
JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS	MEDRANO PÉREZ	ALFREDO	72988215S
DEPORTES DE INVIERNO	MINCHOT BALLARÍN	JARA	73209999X
HOCKEY	MIR BEL	ANDRÉS	72988574Y
NATACIÓN	MONTANER RAMÓN	ALICIA	25196578D
FEDDF	MONTSERRAT BLASCO	Mª PAZ DOLORES	17855499R

FEDERACIÓN	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
DEPORTES DE INVIERNO	MORA BOVIO	BELÉN	18173578J
DEPORTES DE INVIERNO	MORA BOVIO	MARTA	18173577N
MONTAÑISMO	MORENO DE LOS HUERTOS	DANIEL	73090448J
DEPORTES DE INVIERNO	MORLANS AGUILAR	LEYRE	18170626M
CICLISMO	MUSTIELES GARCÍA	ABEL	25196857N
CAZA	NAVARRO ASÍN	JUAN CARLOS	73087565M
DEPORTES DE INVIERNO	OLIVÁN GRACIA	SANTIAGO	77132520L
BALONCESTO	OUVIÑA MODREGO	CRISTINA	17757665D
DEPORTES INVIERNO	PALACIOS BESCÓS	JUAN	18171868M
NATACIÓN	PALOMAR GIMENO	LAURA	77132062K
ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS	PARDO JUEZ	ALFONSO	25428493S
ATLETISMO	PASTOR ABELLÁN	ISMAEL	77217795X
DEPORTES INVIERNO	PEDROS BRETOS	ROBERTO	18171385M
VOLEY	PELLICENA MORER	JORGE	73223304K
FEDDF	PERALES FERNÁNDEZ	TERESA	29112911V
KARATE	PÉREZ SEGURA	LIDIA	77133720T
ATLETISMO	PÉRIZ TOYAS	ELIÁN	73206868F
NATACIÓN	PERUJO ANDREU	MANUEL	77131839M
JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS	PIONS BALLARÍN	DANIEL	73207833Y
BADMINTON	PLAZA ARNALDA	JOSÉ MANUEL	18056306H
BALONCESTO	PORTALEZ MUR	MARCOS	73017472Q
ATLETISMO	POVES NOVELLA	Mª JOSÉ	25182240T
DEPORTES DE INVIERNO	PRADO GAVÍN	PILAR	18173687F
ATLETISMO	PUEYO BERGUA	Mª JOSÉ	18164810P
ATLETISMO	PUYUELO PARDO	VÍCTOR	18174053M
ORIENTACIÓN	RAMO MARTÍN	MIGUEL ÁNGEL	18446199S
DEPORTES DE INVIERNO	RAPÚN LÓPEZ	CARLOS	18172273L
JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS	REQUENA JIMÉNEZ	DANIEL	25469908F
ATLETISMO	REQUENO CONDE	CARLOTA	77133189K
NATACIÓN	REQUENO SOLER	CARLOS	72984086A
PIRAGÜISMO	RICART QUIBUS	ALICIA	73215287P
DEPORTES DE INVIERNO	RIVERO VICENTE	CARLOS	18175456M
ATLETISMO	ROSHYN NIKITIN	MARYA	18173854J
FÚTBOL	ROY GAJÓN	ALEJANDRO	73025736T
TRIATLÓN	SÁEZ TOLEDANO	MÓNICA	03118715F
FÚTBOL	SANTAMARÍA ANORO	ARTURO	17753454F
JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS	SEBASTIÁN TOMÁS	ANDREA	73131367S
DEPORTES DE INVIERNO	SENA PUYUELO	VÍCTOR	73215776Z
ATLETISMO	SILVESTRE SORIANO	MARTA	18444213F

FEDERACIÓN	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
NATACIÓN	TAZUECO MOROS	JULIA	17767255P
SALVAMENTO Y SOCORRISMO	TOMÁS CAMPO	ANDRÉS	18054573X
BALONCESTO	TORCAL BARBA	ROCÍO	73024787V
NATACIÓN	TRIVIÑO MACHÍN	ÁNGEL	77131765T
CAZA	TRULLÉN GARCÍA	JOSÉ ANTONIO	17699668H
DEPORTES INVIERNO	UBIETO GONZÁLEZ	ADRIÁN	18174957N
ATLETISMO	VARAS MEIS	ALICIA	44342168P
KARATE	VÁZQUEZ MERINO	ESTEFANÍA	25201598S
DEP. DISCAP. INTELECTUAL	VERA VELASCO	PEDRO AURELIO	73017337L
HALTEROFILIA	VICENTE SOLLA	ANTONIA	72972144K
DEPORTES DE INVIERNO	VIGO DEL ARCO	BERTA	18059425D
ATLETISMO	VIGO GONZÁLEZ	IGNACIO	73208668J
DEP. DISCAP. INTELECTUAL	VILA POLO	BEATRIZ	17734168H
TIRO CON ARCO	ZARCA BENITO	JULIA	02180262T



DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

ORDEN de 23 de marzo de 2012, del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se convoca el V Concurso Escolar sobre Educación del Consumidor en Aragón, CONSUMOPOLIS 7, "La publicidad: ¿Compras o te compran?"

Junto al derecho a la información, el derecho a la educación está contemplado en la Constitución Española en su artículo 51, con el objetivo final de lograr un consumidor formado que pueda realizar un consumo racional, prevenir riesgos que puedan derivarse del consumo de productos o de la utilización de servicios y, en fin, tener los conocimientos adecuados sobre su uso, consumo o disfrute.

La educación del consumidor es uno de los pilares más relevantes en el marco de las acciones preventivas en el área del consumo para los ciudadanos, ya que les capacita para poder ejercer eficaz y adecuadamente la defensa de sus derechos como consumidores y usuarios.

El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en cumplimiento del mandato constitucional dirigido a los poderes públicos para que promuevan la información y educación de los consumidores, en aplicación de la Ley 16/2006, de 28 de diciembre, de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón y de acuerdo con el Decreto 6/2008, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del departamento, ha considerado conveniente para el interés general fomentar la creatividad en materia de educación del consumidor con una convocatoria anual del concurso escolar, dedicado en esta edición al consumo responsable y cambio climático.

En lo relativo a los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, la Disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, remite a la regulación reglamentaria el régimen especial aplicable a su otorgamiento.

A estos efectos, el Decreto 209/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de salud y consumo, relaciona, entre las líneas y programas subvencionables, la concesión de ayudas para financiar la realización de actividades o proyectos de educación o formación en materia de consumo realizados por centros docentes y otros agentes educativos implantados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La presente orden, en virtud del Decreto 209/2006 y en cumplimiento de las directrices de la política de consumo del departamento, viene a hacer pública la V Convocatoria del Concurso Escolar sobre Educación del Consumidor en Aragón, que consta de seis premios en metálico.

En virtud de lo anterior, vistas las disposiciones citadas y demás normas de general y pertinente aplicación, y en base a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto 209/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de salud y consumo, dispongo:

Artículo único

1. Se convoca el V Concurso Escolar sobre Educación del Consumidor en Aragón, CONSUMOPOLIS 7, "La publicidad: ¿Compras o te compran?", con el fin de promover la realización de actividades o proyectos de educación o formación en materia de consumo realizados por centros docentes y otros agentes educativos implantados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, según las bases que se hacen públicas en el anexo I de la presente Orden.

2. Los premios en metálico, cuyo presupuesto máximo asciende a un total de 4.500 euros, se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16030.4431.480062.91002 - Centros Escolares para Proyectos sobre Consumo del Presupuesto de la Dirección General de Consumo para el año 2012.

Disposición final.— La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 23 de marzo de 2012.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social
y Familia,
RICARDO OLIVÁN BELLOSTA

ANEXO I**V CONCURSO ESCOLAR****Consumópolis7*****La publicidad: ¿compras o te compran?*****BASES:****Primera.- Objeto de las bases**

1.- El Instituto Nacional del Consumo y las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Comunidad de Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, La Rioja, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco, Comunidad Valenciana, y Ciudad de Melilla, organizan el Concurso Escolar 2011-2012, Consumópolis 7, "La publicidad: ¿Compras o te compran?", dirigido para jóvenes matriculados en el tercer ciclo de Educación Primaria y en Educación Secundaria Obligatoria.

2.- Las presentes Bases tienen como objeto regular la participación en el citado Concurso, y la convocatoria y concesión de los premios.

3.- El principal objetivo del Concurso es sensibilizar a los jóvenes de la importancia que tiene realizar los actos de consumo de forma consciente, crítica, solidaria y responsable.

4.- La participación en el Concurso se materializará a través de las actividades que deberán desarrollarse en el portal de Internet Consumópolis, www.consumopolis.es, siguiendo las instrucciones de participación que allí se detallan.

Segunda.- Participantes

1.- Podrán participar en este Concurso, en régimen de concurrencia competitiva jóvenes que estén matriculados en alguno de los tres niveles señalados en el punto siguiente de cualquier centro público, concertado o privado de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.- Existen tres niveles de participación:

Nivel 1: Tercer Ciclo de Educación Primaria

Nivel 2: Primer y segundo cursos de Educación Secundaria Obligatoria.

Nivel 3: Tercer y cuarto cursos de Educación Secundaria Obligatoria

3.- La inscripción en el concurso se realizará por equipos de cinco concursantes, matriculados en alguno de los cursos del correspondiente nivel de participación, con la coordinación de un docente que imparta alguna asignatura en esos cursos.

4.- Cada docente podrá coordinar más de un equipo.

5.- Cada concursante sólo podrá inscribirse en un equipo.

Tercera.- Registro de participantes

1.- Los equipos deberán ser inscritos por el docente coordinador directamente en el portal de Internet de Consumópolis, en la dirección www.consumopolis.es. También a través de las páginas web del Instituto Nacional del Consumo (www.consumo-inc.es), y de página web de la Dirección General de Consumo del Gobierno de Aragón (www.aragon.es/consumo).

2.- En la inscripción se facilitarán los datos identificativos de concursantes, docente coordinador y centro educativo, además de los siguientes datos imprescindibles para iniciar y completar la participación en el juego:

- Nombre del equipo
- Contraseña del equipo
- Contraseña personal del docente coordinador
- Un nick por cada uno de los cinco componentes del equipo
- Una contraseña por cada uno de los cinco componentes, (creada personalmente por cada alumno la primera vez que acceda a la ciudad).

En los nombres de los equipos, contraseñas o nicks no podrán utilizarse palabras malsonantes, insultos, ni términos ofensivos.

3.- Tanto el docente coordinador como cada uno de los concursantes deberán declarar expresamente que conocen y acatan las Bases Regulatoras del Concurso.

4.- Se creará un registro con los datos de los equipos inscritos, con identificación de todos sus integrantes (nombre, apellidos y nick) y del docente coordinador. Además se registrarán sus contraseñas.

5.- Tras la inscripción de su equipo, el docente coordinador recibirá una comunicación por vía electrónica de la inscripción de los equipos que coordine, que deberá ser ratificada por la misma vía. El equipo no podrá empezar a jugar hasta que este correo electrónico no esté validado.

6.- Cuando un concursante acceda al juego por primera vez, tendrá que introducir la contraseña de su equipo y su nick y, siguiendo las indicaciones que se le proporcionen, deberá crear su propia contraseña personal, que quedará incorporada al registro de su equipo. A partir de ese momento, deberá identificarse siempre con ella para acceder al juego.

7.- Cada concursante deberá configurar un personaje que estará presente durante todas las partidas que juegue y en la clasificación, junto a su nick y los de los otros miembros del equipo.

8- Los concursantes aparecerán en todo momento en la página de Internet con su nick para preservar el anonimato.

9.- Por causas de fuerza mayor y por una sola vez, un miembro del equipo

podrá ser sustituido por otro, previa aceptación por la organización, que dará las instrucciones precisas para proceder a la inscripción del nuevo miembro del equipo.

10.- Para el periodo de inscripción de los equipos consultar la web de la Plataforma Virtual de Educación e Información Consumópolis, cuya dirección es www.consumopolis.es

Cuarta.- Objeto del concurso

1.- El objeto del concurso es reflexionar sobre distintos aspectos del Consumo Responsable mediante la realización de las actividades que se proponen en las dos partes de las que consta el concurso, a las que se accede desde la página principal del Concurso Escolar que se encuentra en la web de la Plataforma Virtual de Educación e Información Consumópolis, cuya dirección es www.consumopolis.es, para poder optar a algunos de los premios autonómicos y/o nacionales a que se refieren las Bases Quinta y Sexta.

2.- Las instrucciones de participación en estas dos actividades se encuentran también en la página principal del Concurso Escolar Consumópolis7 a la que se accede desde el portal de la Plataforma Virtual de Educación e información Consumópolis.

3.- En la primera parte del concurso los cinco integrantes del equipo deberán completar el recorrido por la ciudad de Consumópolis resolviendo diversas pruebas, de carácter pedagógico y lúdico, que se presentarán a los participantes a lo largo del mismo.

4.- Los concursantes podrán completar el recorrido por la ciudad de Consumópolis según las bases de la web de la Plataforma Virtual de Educación e Información Consumópolis, cuya dirección es www.consumopolis.es

5.- Se considera que un equipo ha finalizado esta primera actividad, y por lo tanto, puede continuar con su participación en el Concurso y realizar la segunda actividad, cuando los cinco miembros del equipo hayan completado el recorrido.

6.- La segunda parte, con la que se pretende fomentar el trabajo en equipo, consiste en el diseño, elaboración y presentación de un cartel publicitario sobre un producto o servicio a elegir entre uno de los temas detallados en las instrucciones. El cartel se presentará en papel y en formato electrónico. Los carteles se ubicarán en un espacio virtual, asignado previamente en el portal de Consumópolis. Las características de dicho trabajo se detallan en las instrucciones de participación del concurso.

7.- Sólo se reservará un espacio virtual por equipo.

8.- Como ayuda para realizar las actividades objeto del Concurso, equipos y coordinadores contarán con fichas informativas, en formato pdf, relacionadas

con el Consumo Responsable que estarán localizadas en la página web que sustenta el juego así como una guía de contenidos para la elaboración de campañas publicitarias. Asimismo, dispondrán de soporte técnico sobre aspectos básicos relativos a la manipulación de ilustraciones y textos en la web.

9.- Igualmente, se aconseja consultar la información contenida en las páginas web del Instituto Nacional del Consumo, de los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas, de los Ayuntamientos y de las Asociaciones de Consumidores.

Quinta.- Convocatorias de los premios

I.- PREMIOS DE LA FASE AUTONÓMICA DEL CONCURSO:

1.- Sólo podrán optar a los premios autonómicos del Concurso los equipos de los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Aragón que reúnan los requisitos que se detallan a continuación:

- Estar inscrito en tiempo y forma en el registro de participantes detallado en la Base Tercera.
- Haber completado, todos los integrantes del equipo, el recorrido a través de la ciudad de Consumópolis, en la forma que se detalla en las instrucciones de participación.
- Remitir, en tiempo y forma, a la Dirección General de Consumo, la solicitud para optar a los premios de la Fase Autonómica del Concurso, acompañada de la ficha virtual del cartel publicitario y de los carteles en soporte papel.

2.- Los equipos inscritos según las bases reguladoras de la web de la Plataforma Virtual de Educación e Información Consumópolis podrán presentar la solicitud, según ANEXO II de esta Orden, en el Registro General del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia ubicado en Vía Universitat, 36, 50017- Zaragoza, en las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3.- El Jurado de la fase autonómica estará formado por los siguientes miembros:

- El Director General de Consumo, que lo presidirá.
- Un responsable de la Dirección General de Política Educativa.
- Un representante del Consejo Aragonés de Consumidores y Usuarios.
- Dos funcionarios de la Sección de Formación e Información de la Dirección General de Consumo.
- El Jefe del Servicio del Consumidor, que actuará como Secretario.

4.- Procedimiento.

- El órgano competente para la Instrucción del procedimiento será la Dirección General de Consumo.
- Basándose en el acta de valoración de los trabajos y en la propuesta de premios elaborada por el Jurado, la Dirección General de Consumo formulará la propuesta de concesión de los premios.

5.- Resolución.

- El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, una vez formalizada la propuesta, dictará resolución otorgando los premios previstos en la presente Orden, y que se publicará en el Boletín Oficial de Aragón.
- La resolución de concesión, se dictará en un plazo máximo de un mes desde la fecha de finalización de presentación de los trabajos. Los efectos del silencio administrativo serán negativos en todo caso.

6.- El envío de las actas y de los trabajos ganadores autonómicos al Instituto Nacional del Consumo, se deberá realizar antes del 19 de abril de 2012.

II.- PREMIOS DE LA FASE NACIONAL DEL CONCURSO:

1.- Participarán en esta convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, los equipos ganadores de los premios autonómicos del Concurso en las Comunidades Autónomas organizadoras del Concurso, en cada uno de los niveles de participación, comunicando al Instituto Nacional del Consumo los equipos ganadores, que optarán a los premios nacionales, a cuyos efectos remitirán documento acreditativo de los ganadores autonómicos, acompañado de las correspondientes fichas virtuales de los carteles publicitarios.

2.- El Jurado de la Fase Nacional designará a los ganadores nacionales del Concurso de cada nivel educativo.

3.- El Jurado que determinará los ganadores nacionales del Concurso, estará compuesto por:

- El Director del Instituto Nacional del Consumo, que actuará como Presidente
- Un Director General del Ministerio de Educación
- La Presidenta del Consejo de Consumidores y Usuarios
- La Presidenta del Grupo de Trabajo de Información, Formación y Educación, en el seno de la Comisión de Cooperación de Consumo
- El Subdirector General de Calidad del Consumo del Instituto Nacional del Consumo, que actuará como Secretario.

4.- El Jurado elevará propuesta de Resolución al Presidente del Instituto Nacional del Consumo con los ganadores de los premios. Si, a juicio del Jurado, ninguna candidatura de alguno de los niveles de participación reuniera los méritos suficientes, los premios serían declarados desiertos.

5.- La concesión de los premios se anunciará por Resolución del Presidente del

Instituto Nacional del Consumo.

Sexta. Premios

1.- En la fase autonómica, los equipos ganadores de cada nivel de participación (Tercer Ciclo de Educación Primaria, primer y segundo cursos de Educación Secundaria Obligatoria y tercer y cuarto cursos de Educación Secundaria Obligatoria) recibirá los siguientes premios:

- ❖ 1er premio de 1.000 euros y participación en la fase nacional
- ❖ 2º premio de 500 euros
- ❖ y diplomas acreditativos de participación

Los premios se abonarán a los centros docentes para su correspondiente gestión.

2.- Los premios nacionales del Concurso consistirán en un ordenador portátil para cada uno de los cinco concursantes y el profesor-coordinador de los equipos ganadores. Además, recibirán un diploma acreditativo como ganadores. Los colegios a los que pertenezcan los equipos ganadores, recibirán un premio en metálico de 2.000 euros y un Diploma acreditativo para el Centro.

3.- La entrega de premios nacionales a los ganadores del Concurso tendrá lugar en Madrid, y en ella, cada concursante ganador podrá estar acompañado de dos familiares y del docente del Centro educativo que ha coordinado el trabajo. Los gastos ocasionados por estos desplazamientos correrán a cargo del Instituto Nacional del Consumo.

Séptima.- Criterios de valoración

1.- La valoración de las pruebas incluidas en el recorrido por la ciudad de Consumópolis quedará establecida de forma automática por el propio sistema, en base a los criterios de conocimientos y habilidades detallados en las instrucciones de participación.

2.- Para la valoración de los carteles publicitarios los criterios serán los siguientes:

- Coherencia del cartel y el slogan con el tema elegido 25%
- Claridad del mensaje 25%
- Creatividad y originalidad en la composición del cartel 25%
- Presentación y calidad técnica 25%

3.- Para la valoración de la participación en el concurso en la Fase Autonómica, los carteles publicitarios ponderarán del 50% al 60%, y el recorrido por la ciudad de Consumópolis del 40% al 50%.

4.- Para optar a los premios nacionales el Jurado valorará la puntuación alcanzada en el recorrido por la ciudad de Consumópolis y la elaboración del cartel publicitario, según los criterios establecidos en el punto 2, con la ponderación que considere oportuna.

Octava.- Exposición de los trabajos y propiedad de los mismos

1.- Los trabajos ganadores se publicarán en las páginas web del Instituto Nacional del Consumo, y, en su caso, en las páginas web de las Comunidades Autónomas de los equipos ganadores.

2.- Los trabajos ganadores de las fases nacional y autonómica, quedarán en propiedad del Instituto Nacional del Consumo y de las Comunidades Autónomas, que se reservarán el derecho a publicarlos en la forma que se considere más adecuada para alcanzar los objetivos previstos en la Base primera.

Novena. – Publicidad

1.- El Instituto Nacional del Consumo y las Comunidades Autónomas participantes, realizarán la promoción y publicidad del Concurso a través de los medios que consideren más adecuados.

2.- Asimismo, estos organismos se ocuparán de dar publicidad de los trabajos ganadores.

Décima.- Información

Para solicitar información adicional sobre el Concurso Escolar, se pueden dirigir a la Ayuda de Consumópolis o a las siguientes direcciones:

Dirección General de Consumo

Sección de Formación e Información

Vía Universitat, 36, 6ª Planta, 50017 Zaragoza

Tfnos.: 976 71 47 92/976 71 56 13/976 71 68 63

www.aragon.es/consumo

Instituto Nacional del Consumo.- Subdirección General de Calidad del Consumo. Área de Información, Formación y Educación

C/ Príncipe de Vergara, 54.- 28071 Madrid

Tfnos: 91 8224427/91 8224456/91 8224490

www.consumo-inc.es

ANEXO II
PRESENTACION DEL TRABAJO
V CONCURSO ESCOLAR
"Consumópolis7
La publicidad: ¿compras o te compran?"

CENTRO ESCOLAR:

C.I.F.:

Dirección,

Provincia:

Teléfono:

correo electrónico de contacto:

C.P. y Localidad:

Comarca:

CATEGORIA

NOMBRE DEL EQUIPO:

Nº. de alumnos:

Nivel académico:

Profesor/a coordinador/a:

Correo electrónico y Teléfono de contacto:

TRABAJO PRESENTADO:

RELACION DE ALUMNOS/AS: (adjuntar nombre y dos apellidos en un folio)

En.....a.....de.....de 2012

Fdo:.....

DIRECCION GENERAL DE CONSUMO

Vía Universitat, 36, 6ª planta, 50017-ZARAGOZA



IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE ZARAGOZA

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza, relativo a juicio verbal 574/11.

En el procedimiento de referencia seguido a instancia de Banco Santander S. A., frente a Nelson Manuel de Sa Valente Vilar, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Zaragoza, a quince de diciembre de dos mil once.

Vistos por mí, D^a M^a Teresa Real Clemente, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Zaragoza, los presentes autos de juicio verbal que bajo el número 574/11 se siguen en este Juzgado a instancias de Banco Santander, S. A., representado por el Procurador D. Ignacio Tartón Ramírez y defendido por la Letrada D^a Raquel Felez Díaz, contra D. Nelson Manuel de Sa Valente Vilar, en rebeldía en estos autos, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo estimar la demanda interpuesta por Banco Santander, S. A. contra D. Nelson Manuel de Sa Valente Vilar, en rebeldía en estos autos, condenándole a pagar al demandante la cantidad de 2.165,78 euros. Las costas procesales causadas se imponen a D. Nelson Manuel de Sa Valente Vilar.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los veinte días siguientes a la notificación de la presente resolución, para interponerlo será necesario la constitución de depósito de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, acreditando dicha consignación en el momento de interposición del recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado Nelson Manuel de Sa Valente Vilar, se extiende la presente para que sirva de notificación en forma al mismo, dado en Zaragoza a tres de enero de dos mil doce.

El/La Secretario/a Judicial



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DIECISEIS

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 16 de Zaragoza, relativo a divorcio contencioso 445/2011.

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia nº 96/12

Juez que la dicta: D. Antonio Castro Martínez.

Lugar: Zaragoza.

Fecha: diecisiete de Febrero de dos mil doce.

Fallo

Que estimando la demanda deducida por la Procuradora D^a. Ana María Sanz Foix, en nombre y representación de D^a. Elvira Iliana Gorrín Verdecia, declaro la extinción por divorcio del matrimonio civil contraído en Camagüey (Cuba) el día veintitrés de febrero de dos mil uno, entre D^a. Elvira Iliana Gorrín Verdecia y D. Humberto Garzón Gómez, en situación de rebeldía procesal, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

No se hace imposición de costas a ninguna de las partes.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo en el día de la fecha.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este órgano judicial, y será resuelto por la Ittma. Audiencia Provincial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banesto, en la cuenta de este expediente indicando en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Humberto Garzón Gómez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Zaragoza, 17 de Febrero de 2012.— La Secretario Judicial,



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DIECISEIS DE ZARAGOZA

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 16 de Zaragoza, relativo a divorcio contencioso 941/2010.

En el presente procedimiento seguido a instancia de Maria Rosa Sala Senán, frente a David Keith Dennison se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia nº 42/12

Juez que la dicta: D. Antonio Castro Martínez.
Lugar: Zaragoza.
Fecha: veinticuatro de Enero de dos mil doce.

Fallo

Que estimando la demanda deducida por la Procuradora D^a. Teresa García Romero, en nombre y representación de D^a. María Rosa Sala Senán, declaro la extinción por divorcio del matrimonio canónico contraído en Zaragoza el día tres de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, entre D^a. María Rosa Sala Senán y D. David Keith Dennison, en situación de rebeldía procesal, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, regulándose conforme a las medidas acordadas en la sentencia de separación conyugal, que pudieran entenderse vigentes.

No se hace imposición de costas a ninguna de las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación dentro de los veinte días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este órgano judicial, y será resuelto por la Il^{ta}. Audiencia Provincial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banesto, en la cuenta de este expediente indicando en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo en el día de la fecha.

Y encontrándose dicho demandado, David Keith Dennison, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Zaragoza, 24 de enero de 2012.— El Secretario Judicial, José Antonio Laguardia Hernando.



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, relativo a la renovación del representante de las asociaciones conservacionistas en el Patronato de la Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana.

El Patronato de la Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana es el órgano consultivo y de participación social que colabora en la gestión de la reserva, compuesto por diferentes administraciones públicas e intereses sociales implicados, entre los cuales cuentan con representación las asociaciones conservacionistas

Teniendo en cuenta que con arreglo a lo establecido en la Ley 10/2006, de 30 de noviembre, de creación de la Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana y en el artículo 6º del Reglamento de Régimen Interior del Patronato de la Reserva Natural se debe proceder a la renovación o confirmación de los respectivos representantes cada cuatro años y teniendo en cuenta que los representantes de las asociaciones conservacionistas deben ser elegidos en convocatoria pública.

Se procede a la convocatoria de las distintas asociaciones conservacionistas interesadas a una reunión, el próximo día 10 de abril de 2012, a las 11 horas, en la Sala Moncayo del Edificio Pignatelli, paseo M^a. Agustín 36, puerta 7, planta 3, sede de la Diputación General de Aragón, Zaragoza.

Los asistentes deberán acudir identificados y deberán acreditar la constitución de la asociación u organización a la que representan, mediante copia de sus estatutos, así como la representatividad que ostentan.

Zaragoza, 19 de marzo de 2012.— El Director General de Conservación del Medio Natural, Santiago Pablo Munilla López.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador por infracciones a la Ley de Caza en Aragón.

No habiéndose podido realizar la notificación preceptiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a las personas que al final se relacionan, de la incoación de procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa vigente en materia de caza.

En todos los expedientes ha sido nombrado instructora D.^ª Ana Ordóñez Garcés

Durante el plazo de quince días hábiles los interesados podrán examinar los expedientes en las oficinas de este Servicio, paseo de María Agustín 36, de Zaragoza y formular por escrito las alegaciones que estimen pertinentes en su defensa.

Zaragoza, 19 de marzo de 2012.— El Director del Servicio Provincial, Miguel Ángel Clavero Forcén.

Relación que se cita

Nº Expediente	Interesado	Fecha	Lugar
za/caza/2010/75	Ángel Giménez Giménez	13-11-2010	Monegrillo
za/caza/2011/75	Benjamín Díez Gabarre	25-12-2011	Villamayor



ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador por infracciones a la Ley de Pesca en Aragón.

No habiéndose podido realizar la notificación preceptiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a las personas que al final se relacionan, de la incoación de procedimiento sancionador por presunta infracción a la normativa vigente en materia de pesca.

En todos los expedientes ha sido nombrada instructora D.^ª Ana Ordóñez Garcés

Durante el plazo de quince días hábiles los interesados podrán examinar los expedientes en las oficinas de este Servicio, paseo de María Agustín 36, de Zaragoza y formular por escrito las alegaciones que estimen pertinentes en su defensa.

Zaragoza, 19 de marzo de 2012.— El Director del Servicio Provincial, Miguel Ángel Clavero Forcén.

Relación que se cita

Nº Expediente	Interesado	Fecha	Lugar
za/pesca/2010/322	Viorel Cimpeanu	27-7-2010	Zaragoza
za/pesca/2010/378	Marcos Bautista Reches	19-8-2010	Alagón
za/pesca/2010/484	Adrián Mares	17-10-2010	El Burgo de Ebro
za/pesca/2010/369	Toma Sebastian Constantin	14-8-2010	Mequinenza
za/pesca/2010/371	Lucian Andrei Badea	14-8-2010	Mequinenza
za/pesca/2010/372	Brusturean Casian George	14-8-2010	Mequinenza
za/pesca/2010/392	Mihail Ogyanov Alexandrov	31-8-2010	Vera de Moncayo
za/pesca/2010/547	Ongyan Asenov Aleksandrov	31-8-2010	Vera de Moncayo
za/pesca/2010/347	Florin Vartehiuc	7-8-2010	Sigüés
za/pesca/2010/400	Arcadie Cosciug	5-9-2010	Sigüés
za/pesca/2010/401	Cosciug Zinaida	5-9-2010	Sigüés
za/pesca/2010/403	Luis Garriga Garriga	4-9-2010	Sigüés
za/pesca/2010/441	Florin Mosleag	29-9-2010	Nuévalos



DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN

ANUNCIO de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se publica la solicitud del permiso de investigación de hidrocarburos “Copérnico”, situado en la provincia de Zaragoza.

La empresa “Montero Energy Corporation, S. L.” con fecha 21 de febrero de 2012 ha presentado la solicitud del permiso de investigación de hidrocarburos localizado en la provincia de Zaragoza denominado “Copérnico” nº H50002, de superficie 64.210 hectáreas, que se delimitan por las retículas en coordenadas geográficas siguientes:

Vértices	Longitud (W)	Latitud (N)
I	0° 55' 00"	41° 35' 00"
II	0° 30' 00"	41° 35' 00"
III	0° 30' 00"	41° 25' 00"
IV	0° 55' 00"	41° 25' 00"

Lo que se hace público a los únicos efectos de lo señalado en el artículo 17 de la Ley 12/2007, de 2 de julio, para que en el plazo de dos meses, a partir de la más tardía de las fechas de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el Boletín Oficial del Estado, puedan presentarse ofertas en competencia o de que puedan formular oposición quienes se consideren perjudicados en su derecho.

Zaragoza, 2 de marzo de 2012.— La Directora General de Energía y Minas, Marina Sevilla Tello.



ANUNCIO de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se publica la solicitud del permiso de investigación de hidrocarburos “Kepler”, situado en la provincia de Zaragoza.

La empresa “Montero Energy Corporation, S. L.” con fecha 21 de febrero de 2012 ha presentado la solicitud del permiso de investigación de hidrocarburos localizado en la provincia de Zaragoza denominado “Kepler” nº H50001, de superficie 64.210 hectáreas, que se delimitan por las retículas en coordenadas geográficas siguientes:

Vértices	Longitud (W)	Latitud (N)
I	0º 50' 00"	41º 45' 00"
II	0º 25' 00"	41º 45' 00"
III	0º 25' 00"	41º 35' 00"
IV	0º 50' 00"	41º 35' 00"

Lo que se hace público a los únicos efectos de lo señalado en el artículo 17 de la Ley 12/2007, de 2 de julio, para que en el plazo de dos meses, a partir de la más tardía de las fechas de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el Boletín Oficial del Estado, puedan presentarse ofertas en competencia o de que puedan formular oposición quienes se consideren perjudicados en su derecho.

Zaragoza, 2 de marzo de 2012.— La Directora General de Energía y Minas, Marina Sevilla Tello.



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Huesca, relativo a acuerdos de inicio de expedientes de reintegro de ayudas al estudio.

Al no haberse podido practicar la notificación personal a los interesados, conforme aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse a efectos de notificación, los acuerdos de inicio de expedientes de reintegro de ayudas al estudio.

Durante el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los interesados tendrán a su disposición los expedientes, para que de acuerdo con el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aleguen y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes ante el Servicio Provincial de Huesca, teléfono 974293283

Huesca, 19 de marzo de 2012.— El Director del Servicio Provincial, José M^a Cabello Sáenz de Santa María.

Concepto: acuerdos de inicio de expediente de reintegro de ayudas al estudio

INTERESADO	NIF	IMPORTE	CURSO	CAUSA
BERMEJO BRAMLEY, LYDIA RUTH Calle Rafael Gil 4, Esc. - Piso 8º- D HUESCA (HUESCA)	18066565L	763,00 €	2010/2011	3.4
EMILOV MILCHEV, TSVEZELIN Calle SAN JOSE DE CALASANZ 2, Piso 1º- B BINEFAR (HUESCA)	X4015862Q	574,00 €	2010/2011	7.2
GARCIA NAVARRO, PEDRO DANIEL Urbanización C/ Eras de San Jose. Urbanización Alfonso X. Duplex 22. Lorca 22 LORCA (MURCIA)	23271539R	204,00 €	2010/2011	10.15
KANDAMAR, ABDELLAH Calle FEDERICO MAYO 2 , Piso 2º- IZ HUESCA (HUESCA)	X5731301T	2.244,00 €	2010/2011	1.1
PEREZ MORENO, YAIZA Calle Baron de eroles 44 , Esc. 1º Piso 3º MONZON (HUESCA)	21020394G	5.633,00 €	2010/2011	1.1
SAIDI , TARIK Calle balaitus 2, Piso 6º- H BARBASTRO (HUESCA)	X9012027Y	2.244,00 €	2010/2011	1.1
TOSO ANDREU, RAMIRO MARCELO Calle Jacetania 1, Piso 1º- B CANFRANC-ESTACION (HUESCA)	08904207X	2.977,00 €	2010/2011	1.3
VICARIO DIEZ, EDUARDO Calle san ildefonso 10, Esc. d Piso 2º- i MADRID (MADRID)	28951784M	204,00 €	2010/2011	10.15



FEDERACIÓN ARAGONESA DE PESCA Y CASTING

ANUNCIO de la Federación Aragonesa de Pesca y Casting, relativo a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

Por orden del Presidente D. Norberto Royo García y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos federativos, se convoca la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el próximo día 28 de abril de 2012, en Zaragoza, en el Centro Cívico Río Ebro, cuyo comienzo se fija a las 11.30 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria.

Zaragoza, 23 de marzo de 2012.— La Secretaria General de la Federación Aragonesa de Pesca y Casting, Carmina Acarreta Bermejo.

